



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Educación
Secretaría de Educación Pública

**POR AMOR A
PUEBLA**



MANUEL VIVEROS NARCISO, Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

La sana convivencia escolar constituye un elemento esencial para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como para la consolidación de comunidades educativas seguras, respetuosas y orientadas al aprendizaje. En este sentido, las instituciones educativas no sólo cumplen una función académica, sino también formativa, social y preventiva.

El presente Manual para la Sana Convivencia Escolar tiene como objetivo establecer un marco conceptual, normativo y operativo que oriente la actuación de las autoridades educativas, personal directivo, docente y de apoyo, ante situaciones que puedan afectar la convivencia armónica en los centros escolares del Estado de Puebla.

Este documento integra definiciones, criterios de actuación, protocolos y herramientas que permiten identificar conductas de riesgo, prevenir situaciones de violencia y canalizar oportunamente a las instancias correspondientes, siempre bajo un enfoque de derechos humanos, cultura de paz y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación del presente Manual será obligatoria para las autoridades educativas y deberá implementarse con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccionalidad, reconociendo que niñas, niños, adolescentes mujeres, personas con discapacidad, estudiantes indígenas, migrantes y población LGBTIQ+ pueden enfrentar riesgos diferenciados de violencia.

Asimismo, el Manual busca fortalecer la corresponsabilidad entre escuela, familia y autoridades educativas, promoviendo una intervención clara, ordenada y documentada, que proteja tanto a la comunidad estudiantil como al personal educativo, brindando certeza en los procesos de atención y seguimiento.

El contenido del Manual está dirigido a los niveles de educación básica y media superior de instituciones públicas y privadas y se concibe como un instrumento vivo, susceptible de actualización, en función de los contextos escolares y de la evolución del marco normativo aplicable.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, así como en los artículos 82 párrafo primero, 83 párrafo primero, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14 fracciones I y II, 15 fracciones I, II, III y V, 16 fracción III, 73 y 74 de la Ley General de Educación; 1, 4 fracción I, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24, 30 fracción X, 31 fracción XII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13 fracciones II, III y V, 14 fracción III, 78, 81 y 82 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Puebla, y 2, 4, 5 fracción I, 6 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:



MANUAL PARA LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR EN PLANTELES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA 2026

Capítulo 1. Marco legal y conceptual

1.1. Antecedentes del Convenio de colaboración institucional (SEP)

En 2025, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en coordinación con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, impulsó la elaboración del presente Manual para la Sana Convivencia Escolar como parte de las acciones orientadas al fortalecimiento de la sana convivencia, la prevención de conductas de riesgo y la mejora de los mecanismos institucionales de atención en los planteles de educación obligatoria.

Este instrumento se formula en el marco del convenio de colaboración celebrado entre ambas instituciones, con el propósito de contar con un referente actualizado, armonizado y de aplicación práctica para orientar la actuación de las autoridades educativas, directivos, docentes, personal de apoyo y familias ante situaciones que incidan en la sana convivencia escolar.

El Manual parte de la necesidad de consolidar criterios comunes de actuación, fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y brindar mayor certeza institucional a las comunidades escolares, particularmente en contextos donde se presentan conflictos, violencia entre pares, discriminación, afectaciones al clima escolar y otras situaciones que requieren respuesta oportuna, documentada y proporcional.

Su elaboración reconoce, asimismo, la importancia de recuperar los antecedentes institucionales existentes en el sistema educativo estatal en materia de convivencia escolar armónica, incorporando sus aportaciones, actualizando sus contenidos y adecuándolos a la normatividad vigente y a las condiciones reales de operación de los planteles de Educación Básica y Media Superior del Estado.

Para lograr la armonización legal y la incorporación de la experiencia de cada nivel educativo que integra la Subsecretaría de Educación Obligatoria, se conformó un colegiado de enlaces de las áreas jurídicas de cada Dirección, a fin de realizar la revisión y contextualización correspondiente.

1.2. Justificación

La sana convivencia escolar constituye un componente esencial del derecho a la educación, pues influye de manera directa en el aprendizaje, la permanencia escolar, la participación, el bienestar socioemocional y la construcción de entornos seguros, inclusivos y respetuosos.



La Ley General de Educación (LGE) en su artículo 2 señala que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Asimismo, en su artículo 11 se especifica que el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

En correlación con el artículo 15 de la LGE, se dispone que la educación debe promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, a partir de una formación humanista, inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la no violencia y los valores democráticos necesarios para transformar la vida pública del país. Su artículo 16, especifica que la educación luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad social.

Por su lado, el Artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNyA) estipula que en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Aunado a lo anterior, la variedad de condiciones en las que los docentes laboran, en cuanto a lugar, cultura, infraestructura, recursos humanos y materiales y principalmente las características propias de la comunidad educativa, se hace imperante disponer de herramientas que favorezcan la creación de un ambiente pacífico y de orientaciones pedagógicas para la prevención, detención y atención pertinente.

En la práctica cotidiana de los planteles, las comunidades escolares enfrentan situaciones que pueden afectar de manera significativa la sana convivencia, tales como conflictos interpersonales, acoso escolar, conductas discriminatorias, agresiones, afectaciones emocionales, tensiones familiares que impactan el desempeño escolar y otras expresiones de riesgo que exigen una actuación institucional clara.

Cuando no existen criterios homogéneos, rutas definidas y responsabilidades delimitadas, las respuestas escolares tienden a depender de interpretaciones aisladas, lo que puede generar discrecionalidad, incertidumbre, carga administrativa innecesaria y, en algunos casos, insuficiente protección para las personas involucradas. Por ello, el presente Manual se justifica como un instrumento rector de orientación institucional que permite establecer criterios comunes de actuación, fortalecer la prevención y la atención oportuna, delimitar responsabilidades de los





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Educación
Secretaría de Educación Pública

**POR AMOR A
PUEBLA**



distintos actores escolares, brindar soporte documental mínimo para la trazabilidad de los casos; y promover medidas formativas, protectoras y de seguimiento acordes con la naturaleza de cada situación.

Este Manual no sustituye las atribuciones de otras autoridades ni los protocolos específicos que correspondan en materia de seguridad escolar, protección civil, salud o procuración de justicia. Su finalidad es ordenar la actuación escolar en el ámbito de la sana convivencia y articular la respuesta institucional con las instancias competentes cuando la situación así lo requiera.

1.3. Alcance

El presente Manual es aplicable a los planteles estatales oficiales y particulares incorporados que formen parte de la Educación Obligatoria en el Estado de Puebla, en los términos que determine la autoridad educativa competente. Su contenido está dirigido principalmente a los niveles de educación básica y media superior, sin perjuicio de que algunos criterios orientadores puedan adaptarse a otros contextos educativos cuando así se estime pertinente.

El alcance del Manual se circunscribe a la sana convivencia escolar y a la actuación institucional de la escuela en el ámbito de su competencia, frente a hechos que afecten el ambiente de respeto, inclusión, integridad y bienestar de la comunidad educativa.

En consecuencia, este instrumento orienta la prevención, atención inicial, documentación y canalización de situaciones vinculadas con la sana convivencia escolar, define criterios de protección y corresponsabilidad institucional y no sustituye la normatividad, los protocolos ni las competencias específicas en materia de seguridad pública, protección civil, atención médica, atención psicológica especializada o procuración de justicia.

Cuando una situación rebase el ámbito escolar o constituya un riesgo grave para la integridad de las personas, la escuela deberá actuar conforme a este Manual en lo relativo a protección inmediata, aviso, registro y canalización, notificando a las autoridades competentes.

El presente Manual está dirigido a la comunidad educativa, entendida como el conjunto de personas que participan en la vida escolar y que comparten responsabilidades diferenciadas en la construcción y preservación de una sana convivencia. Son sujetos de aplicación del Manual:





Sujetos de aplicación del Manual de Convivencia Escolar



Figura 1. Sujetos de aplicación del Manual para la Sana Convivencia Escolar.

Nota: La Bitácora Escolar debe cumplir con el principio de inmediatez, registrando lo más pronto posible los hechos desde el momento de su ocurrencia, para garantizar la seguridad jurídica del personal ante posibles quejas administrativas. (Anexo 1)

1.4. Objetivo general y objetivos específicos

Objeto general

Establecer un marco institucional de referencia para prevenir, atender y dar seguimiento a situaciones que afecten la sana convivencia escolar en los planteles de educación obligatoria del Estado de Puebla, mediante criterios de actuación, responsabilidades definidas, medidas de protección y mecanismos básicos de registro y seguimiento, con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Objetivos específicos

- Orientar la actuación de las autoridades educativas y del personal escolar ante situaciones que incidan en la sana convivencia escolar.
- Favorecer respuestas homogéneas, oportunas y proporcionales, evitando improvisación y discrecionalidad.





- Delimitar funciones y responsabilidades de docentes, directivos, personal de apoyo y familias en el marco de la corresponsabilidad educativa.
- Fortalecer la prevención de conflictos, violencia, discriminación y otras conductas que afecten la integridad y el clima escolar.
- Establecer mecanismos mínimos de documentación y seguimiento que otorguen certeza institucional y permitan la continuidad de las acciones.
- Facilitar la vinculación y canalización con instancias competentes cuando la naturaleza del caso exceda el ámbito de actuación escolar.

1.5. Disposiciones generales

1.5.1. Marco Jurídico

El sistema educativo poblano opera bajo un amplio marco legal federal y estatal. A nivel nacional destaca el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a una educación laica, gratuita e inclusiva para toda la población. En concordancia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014) obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a coordinarse para garantizar el máximo bienestar infantil, "privilegiando su interés superior" mediante acciones estructurales, legales y administrativas. Dicha Ley, establece principios rectores (un enfoque de derechos, igualdad y no discriminación, corresponsabilidad interinstitucional, crianza positiva, etc.) que orientan la política educativa. Así como, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, particularmente en lo relativo a violencia en el ámbito educativo y violencia institucional, a fin de fortalecer el sustento jurídico del Manual desde la perspectiva de igualdad sustantiva.

También en el ámbito federal, la Ley General de Educación incorpora el desarrollo socioemocional y habilidades para la sana convivencia dentro del currículo básico, enfatizando la regulación de emociones, el diálogo, la empatía y la negociación como parte de la educación integral (arts. 30 y 59 LGE). A nivel internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Cultura de Paz (1999) promueve un esquema educativo basado en valores de respeto, no violencia y diálogo. Por ejemplo, define la cultura de paz como un conjunto de valores y actitudes "basados en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación"

En el ámbito local, la Ley de Educación del Estado de Puebla reitera la obligatoriedad de garantizar el derecho a la educación y promueve valores cívicos y sociales en la escuela. Entre sus objetivos señala la promoción de la inclusión y la no discriminación, la paz y la no violencia, así como el conocimiento y práctica de los derechos humanos. Además, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece normas para prevenir riesgos en los planteles. Complementariamente, el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas





Oficiales y Particulares del Estado de Puebla, el Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de No Repetición (prevención secundaria) para la Erradicación del Maltrato en Educación Básica, el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), el Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de No Repetición (prevención secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación del Estado de Puebla, la Circular 104 Lineamientos para la Protección de los Derechos Humanos de los Educandos, Acciones Integrales para Favorecer la Sana Convivencia y el Cuidado de las y los Alumnos en las Escuelas de Educación Básica y Media Superior Públicas y Privadas del Estado de Puebla.

1.5.2. Principios Rectores

La interpretación y aplicación del presente Manual se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior de la niñez y adolescencia.
- Dignidad humana.
- Igualdad y no discriminación.
- Inclusión.
- Cultura de paz.
- Corresponsabilidad.
- Debida diligencia y oportunidad.
- Confidencialidad y protección de datos.
- No revictimización.

1.5.3. Marco conceptual

En el presente Manual, se privilegiará el uso de términos neutros y colectivos; cuando se utilicen términos en masculino genérico, se entenderá que refieren a todas las personas sin distinción de sexo o identidad de género, no obstante, se buscará la visibilizar a las mujeres en todos los procesos y acciones.

Acciones Afirmativas. Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Acoso escolar. Comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas/os sobre otra/o u otras/os, con la intención de intimidarla/o y/o controlarla/o, mediante contacto físico o manipulación psicológica. Se produce dentro de las





instalaciones de los centros educativos y en el horario escolar. Para que se considere acoso escolar, debe presentar las siguientes características:

- **Abuso de poder.** Se refiere a los comportamientos reiterados de: agresión física, verbal o psicológica, intimidación, burlas, aislamiento o amenazas por parte de un alumno o alumna.
- **Repetición y sistematicidad.** Se da cuando la actitud o la conducta violenta se repite de manera constante, con la intención de vulnerar la condición física y/o emocional de una persona.
- **Duración.** Tiempo transcurrido desde el inicio de las acciones de violencia.

Acoso físico: La acción continua de una alumna o un alumno, o bien, de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Acoso verbal: Consiste en expresar, de manera directa o indirecta, entre alumnas y alumnos, palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas e insultos.

Acoso socioemocional: Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.

Ajustes Razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Canalización. Acto mediante el cual la escuela vincula formalmente un caso con la instancia competente, interna o externa, cuando la atención rebasa el ámbito de actuación ordinaria del plantel.

Ciberacoso: Consiste en utilizar las tecnologías digitales por parte de estudiantes como medio para intimidar, ofender, ridiculizar, denigrar o causar cualquier tipo de daño a una compañera o compañero. Como las otras formas de acoso, es un comportamiento intencional y repetitivo que busca humillar, generar miedo y daño socioemocional a otras personas. Se puede dar en plataformas de mensajería, de juegos, redes sociales y en dispositivos móviles.

Conductas de riesgo. Se identifican algunos comportamientos que pueden ocurrir por única vez y alterar la sana convivencia escolar pacífica, inclusiva y democrática, como los comportamientos desafiantes u hostiles que provocan la ruptura de organización de las actividades individuales y





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Educación
Secretaría de Educación Pública

**POR AMOR A
PUEBLA**



grupales dentro y fuera del salón de clases afectando las relaciones interpersonales y el desarrollo sano del alumnado.

Confidencialidad y protección de datos. La información relacionada con incidentes, reportes y seguimientos sólo podrá ser conocida por personal autorizado y para fines institucionales legítimos.

Conflicto. Es un proceso que tiene su origen en necesidades contrapuestas de las personas, cuando esto ocurre siempre habrá insatisfacción de uno o ambos intereses en pugna. El hecho de que un conflicto no se exprese, no significa que no exista y por supuesto tampoco se resuelve. La dinámica del conflicto comienza con la diferenciación, pero se puede agregar la desconfianza, incomunicación, temores y mal entendidos que de no expresarse estallarán en lo que se conoce como crisis. En la vida cotidiana es común que, a la crisis de un conflicto, es decir a una reacción violenta, se le denomine conflicto.

Convivencia escolar. Conjunto de relaciones, prácticas, normas, dinámicas institucionales y formas de interacción que se desarrollan en la comunidad educativa y que inciden en el ambiente de respeto, inclusión, participación y aprendizaje.

Corresponsabilidad. Es el esfuerzo compartido y el involucramiento activo de diferentes actores sociales en el proceso educativo, no limitándose solo a la escuela.

Crianza positiva. Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos corporales ni tratos humillantes y crueles, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Cultura de la Paz. Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

Debida diligencia. Garantizar el pleno y libre ejercicio de los Derechos Humanos, tomando las medidas adecuadas para prevenir y evitar los abusos.

Derecho a la participación. Las y los adolescentes, y jóvenes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Dignidad humana. Toda persona integrante de la comunidad escolar deberá ser tratada con respeto, sin humillaciones, tratos degradantes o prácticas que afecten su integridad.





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Educación
Secretaría de Educación Pública

**POR AMOR A
PUEBLA**



Discriminación. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Discriminación Múltiple. La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Enfoque restaurativo. Modelo de intervención que promueve responsabilidad, reparación del daño, restitución de relaciones y acuerdos para prevenir la repetición. No sustituye medidas de protección o denuncia cuando existan hechos graves o posibles delitos.

Igualdad Sustantiva. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Inclusión. La sana convivencia escolar deberá construirse asegurando la participación efectiva de todas las personas, con los apoyos y ajustes razonables que resulten procedentes.

Imparcialidad. Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios y objetivos, sin influencia de prejuicios o tratos diferenciados.

Interdisciplinario. Según la normatividad y reglamentos aplicables al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el enfoque interdisciplinario se refiere a la colaboración conjunta de diversos especialistas (psicóloga, trabajo social, medicina, asesoría jurídica) para brindar una atención integral a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente niñas, niños y adolescentes (NNA).

Interés superior de la niñez y adolescencia: Es un principio rector que obliga a garantizar el bienestar y desarrollo integral de los menores de edad en cualquier decisión, política pública o procedimiento judicial que les afecte, priorizando su pleno ejercicio de derechos sobre otros intereses.





Medidas de nivelación. Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Medidas de protección. Acciones inmediatas para prevenir daño o reducir riesgo (resguardo, separación precautoria, contención, canalización urgente, notificación a autoridad competente, preservación de evidencia), priorizando seguridad e integridad.

No revictimización. El conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que sufre una víctima al tener contacto con el sistema de justicia o con las autoridades encargadas de brindarle atención (instituciones públicas), resultando en un nuevo daño.

Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Proporcionalidad. Las medidas que adopte la escuela deberán corresponder a la naturaleza del hecho, a su gravedad, al nivel de riesgo y a las condiciones particulares del caso.

Protección de datos. Conjunto de reglas para recolectar, usar, resguardar, transferir y eliminar datos personales, garantizando confidencialidad, minimización y acceso restringido.

Protección Integral. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la LGDNNyA, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Reparación del daño. Acciones acordadas para reconocer impacto, restituir, reparar (material o simbólicamente) y reducir repetición, sin revictimizar.

Seguridad. Son aquellas condiciones que permiten el desarrollo, la interacción y la realización de las actividades inherentes a la vida: alimentación, traslados, trabajo, estudio, esparcimiento, etcétera, de las personas, de acuerdo con su edad y con su papel en la sociedad y que implican además la sana convivencia y la interacción en función de normas que permiten la vida en sociedad. Los factores generadores de inseguridad se relacionan con la violación de las normas y a los acuerdos del bien común, sean por el propio individuo afectado o por otro.

Trazabilidad documental. Capacidad de reconstruir decisiones y acciones mediante registros con fecha, responsables, acuerdos, evidencias y seguimiento.





Victimización / Revictimización. Daño derivado del hecho original / daño adicional causado por procedimientos inadecuados (exposición pública, interrogatorios repetidos, culpabilización, minimización). Debe evitarse mediante confidencialidad y rutas institucionales.

Violencia. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2011), se define como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar daño.

Violencia escolar. es toda acción u omisión en las que un miembro o más de la comunidad educativa causan daño físico, verbal y/o psicológico a otro u otros, en un contexto interpersonal en el ámbito escolar.

1.6. Brigada Escolar para la Sana Convivencia

Según los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla la Brigada Escolar en materia de Seguridad Escolar. Se deberá constituir una Brigada Escolar en cada plantel educativo (oficial o particular).

Las Brigadas Escolares para la Sana Convivencia se conciben como una estructura de apoyo permanente para promover y vigilar el cumplimiento de las normas y protocolos para la sana convivencia en cada plantel. Desde la perspectiva normativa, toda escuela debe contar con una Brigada Escolar dedicada a la sana convivencia o seguridad, pues es un elemento clave para dar seguimiento a los acuerdos generados en el aula y en la institución en materia de disciplina y buen trato. Estas brigadas funcionan como un órgano colegiado dentro de la comunidad escolar, encargado de coordinar esfuerzos de prevención, intervenir ante conflictos emergentes y asegurar un ambiente seguro.

1.6.1. Integración de la Brigada Escolar para la Sana Convivencia

Por lo general, la brigada se conforma a inicios de cada ciclo escolar mediante acuerdo formal (por ejemplo, levantando un acta constitutiva, Anexo 5). Se recomienda integrar un equipo multidisciplinario y representativo: típicamente 7 miembros: la persona directora de la escuela, dos quienes ejercen la patria potestad o tutela, dos integrantes del personal escolar (pueden ser docentes, personal de orientación educativa o administrativo) y dos estudiantes elegidos como representantes, que cuenten con autorización expresa por escrito por parte de sus figuras parentales. El alumnado que se encuentren cursando un grado menor de cuarto de primaria no podrán formar parte de la Brigada, incluyendo a inicial y preescolar.





Brigada Escolar

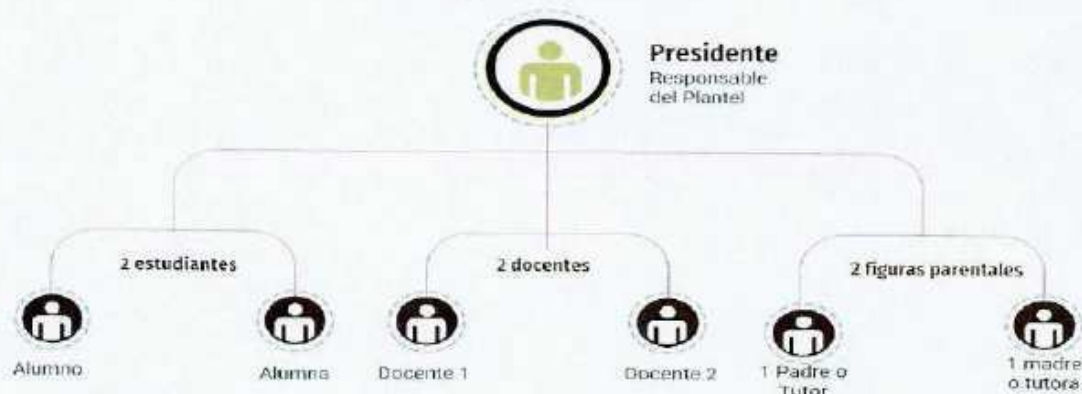


Figura 2. Integrantes de la Brigada Escolar para la Sana Convivencia.

Esta composición heterogénea garantiza que en la brigada estén involucradas todas las voces de la comunidad. No obstante, el número y perfil de miembros puede ajustarse según el tamaño y nivel educativo de la escuela – por ejemplo, en preescolar la representación infantil es simbólica a través de quienes ejercen la patria potestad o tutela, mientras que en secundaria o media superior podrían incluirse más estudiantes. Lo importante es que haya un liderazgo claro (usualmente la dirección escolar funge como coordinador o presidente de la brigada) y distribución de responsabilidades entre los integrantes.

1.6.2. Funciones y responsabilidades de la Brigada Escolar para la Sana Convivencia

La Brigada Escolar para la Sana Convivencia tiene un mandato amplio, pero bien definido: velar proactivamente por un entorno escolar sano, pacífico y seguro. Sus funciones principales abarcan varias áreas:

Prevención: Establecer e implementar medidas preventivas que propicien un entorno sano y tranquilo en la escuela. Por ejemplo, la brigada puede elaborar un diagnóstico de puntos vulnerables de la convivencia (horarios, lugares, grupos con mayores incidentes) y, con base en ello, proponer medidas como rotación de maestros de guardia, campañas de concientización, mejora de iluminación en ciertas áreas, etc. También desarrolla protocolos de actuación anticipada: tener planes listos para temporadas o eventos particulares (inicio de cursos, periodo de exámenes, eventos deportivos) donde podría incrementarse el estrés o conflictos, de forma que se prevengan problemas, mismos que se trabajan en colaboración con el CTE.

Difusión y formación: Realizar y promover en toda la comunidad escolar actividades formativas – conferencias, foros, pláticas, talleres – orientadas a fomentar una cultura de la legalidad, la no violencia y los valores ciudadanos. La brigada puede invitar a especialistas (por ej. servicios de psicología, policías de proximidad, defensores de derechos) para hablar sobre prevención de acoso, peligros de internet, resolución pacífica de conflictos, etc. Igualmente, coordina campañas internas: podría organizar la Semana para la Sana Convivencia con actividades lúdicas y



educativas, o concursos de lemas y carteles (como se mencionó en 5.4) para involucrar activamente al alumnado en la promoción de los buenos tratos.

Vigilancia positiva: Monitorear la convivencia cotidiana y detectar problemáticas de forma temprana antes de que escalen. Los miembros de la brigada, cada uno desde su rol, mantienen "ojos abiertos" en diferentes ámbitos: el director observa el clima general y atiende reportes del personal; los docentes brigadistas monitorean pasillos, aulas o grupos específicos; quienes ejercen la patria potestad o tutela en la brigada recaban impresiones de otros iguales y de alumnado informalmente; y los estudiantes brigadistas sirven de enlace con sus compañeros, recogiendo inquietudes. Esta vigilancia no es punitiva, sino preventiva y solidaria ("vigilancia positiva"); busca identificar señales de alerta (por ejemplo, un rincón donde suele haber acoso escolar, una alumna o alumno aislado que podría estar deprimido, incidencias repetidas con cierto grupo) y activar las intervenciones oportunas. Cuando la brigada detecta un patrón o foco de conflicto, lo analiza en sus reuniones y decide acciones: tal vez mediaciones, acercamiento a ciertos alumnos o alumnas, o recomendaciones al Consejo Técnico Escolar para ajustes en las normas.

Mediación y atención inmediata: Si bien las brigadas no sustituyen los protocolos formales ni la autoridad de directivos/docentes, a menudo son primer respondiente ante situaciones de convivencia. Algunos miembros (docentes, orientadores) pueden actuar como mediadores en un conflicto entre estudiantes en el momento en que ocurre, aplicando las técnicas acordadas (por ejemplo, retirando a las partes del público, escuchándolas por separado y luego juntos). Otros brigadistas pueden brindar primeros auxilios emocionales: ante una crisis (una alumna o alumno muy alterado o asustado), un integrante con entrenamiento en contención emocional acompaña y calma a la persona mientras llegan apoyos profesionales si se requieren.

Gestión de recursos y enlace institucional: Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación con autoridades externas para gestionar recursos y apoyos en pro de la seguridad y la sana convivencia. La brigada funge como puente entre la escuela y otras instituciones: policía comunitaria o municipal (para prevenir venta de drogas afuera del plantel, por ejemplo), tránsito (para mejorar la seguridad vial en las entradas y salidas), protección civil (para capacitación en simulacros), el DIF o Procuraduría de Protección de Niños y Adolescentes (para casos que requieran intervención especializada), instituciones de salud (brigadas de salud mental, campañas de vacunación anti-adicciones), etc. Asimismo, la brigada gestiona recursos materiales: identifica necesidades (como cámaras de seguridad, cercado perimetral, iluminación externa) y canaliza solicitudes de apoyo ya sea a la autoridad educativa correspondiente o mediante gestiones con el comité de quienes ejercen la patria potestad o tutela, padrinos, ONG, iniciativas gubernamentales, etc. El propósito es cubrir las necesidades de seguridad escolar que requiera el plantel, más allá de lo que la escuela por sí sola podría lograr.

En conjunto, todas estas funciones hacen de la brigada el órgano que da cohesión a las diversas normas y acciones para la sana convivencia en la escuela, monitoreando su cumplimiento y atendiendo problemas antes de que tengan repercusiones mayores. Es decir, la brigada articula





los esfuerzos dispersos (de toda la comunidad educativa) en una estrategia unificada y permanente. Para que su trabajo sea eficaz, se recomienda que sesionen con regularidad – por ejemplo, mensual o bimestralmente – levantando actas de cada reunión y plan de acción. Sus acuerdos deben integrarse al Plan Escolar de Mejora Continua o al programa para la sana convivencia del plantel, de modo que haya seguimiento institucional.

Finalmente, la Brigada Escolar para la Sana Convivencia debe también difundir a la comunidad escolar sus actividades y logros (por ej., informar en los honores a la bandera sobre las nuevas medidas adoptadas, o colocar en la cartelera un resumen de sus acciones), para dar transparencia y animar a todos a sumarse. Cada ciclo escolar se renueva la brigada mediante nueva acta, lo que permite incorporar a diferentes figuras de la comunidad escolar en distintos años, fomentando así la participación escalonada de todos y todas.

1.6.3. Declaratorias



Figura 3. Deberes de las y los estudiantes.

Capítulo 2. Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa para la Sana Convivencia

La participación de quienes ejercen la patria potestad o tutela constituye un componente esencial de la corresponsabilidad educativa. Su colaboración deberá promoverse mediante mecanismos de comunicación institucional, reuniones, acciones preventivas, actividades formativas y participación en los procesos de seguimiento que resulten procedentes.

La escuela podrá apoyarse en los órganos, comités, consejos o mecanismos de participación que resulten procedentes conforme a la normatividad aplicable y a la organización de cada plantel, procurando siempre que dichos espacios contribuyan de manera efectiva a la prevención de conflictos, al fortalecimiento del sentido de comunidad y a la mejora de la convivencia.

La participación de la comunidad educativa deberá desarrollarse bajo criterios de respeto mutuo, orden institucional, inclusión, interés superior de niñas, niños y adolescentes y protección de datos personales.





La sana convivencia escolar no es responsabilidad exclusiva de una sola figura institucional. Su preservación y fortalecimiento exigen la actuación articulada de directivos, docentes, personal de apoyo, estudiantes y familias, con funciones diferenciadas y complementarias.

- a) **Personal directivo.** Corresponde al personal directivo coordinar la aplicación del presente Manual, asegurar su difusión en la comunidad escolar, activar la respuesta institucional en los casos que así lo requieran, supervisar la documentación mínima de los incidentes y promover la comunicación y articulación con familias y autoridades competentes.
La dirección escolar es la responsable de conducir institucionalmente la atención de los casos, evitando que las decisiones queden dispersas o dependan exclusivamente de la actuación aislada del personal docente.
- b) **Personal docente.** Corresponde al personal docente promover un ambiente de respeto en el aula, modelar conductas de convivencia, detectar señales de alerta, realizar contención inicial cuando proceda e informar oportunamente a la autoridad escolar.
El personal docente participa en la prevención, en la atención inicial y en el seguimiento educativo de los casos dentro de su ámbito de competencia, pero no asume funciones de investigación especializada, diagnóstico clínico, peritaje o resolución externa de conflictos complejos.
- c) **Personal de apoyo.** El personal de orientación, trabajo social, psicología escolar, educación especial, prefectura o figuras equivalentes participa, conforme a sus atribuciones, en tareas de acompañamiento, valoración escolar, apoyo a la canalización, ajustes razonables y seguimiento institucional.
- d) **Estudiantes.** Las y los estudiantes son sujetos de derechos y participantes activos en la construcción de la sana convivencia escolar. Les corresponde conducirse con respeto hacia las demás personas, participar en los acuerdos escolares, reportar situaciones que afecten su integridad o la de otros, y colaborar en las acciones formativas o restaurativas que procedan conforme a su edad y desarrollo.
- e) **Quienes ejercen la patria potestad o tutela.** Acompañar el proceso educativo, mantener comunicación con la escuela, atender los llamados institucionales relacionados con la convivencia escolar y colaborar en la implementación de acuerdos y medidas de seguimiento que favorezcan el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

2.1 Derechos y deberes de las y los estudiantes para la sana convivencia

Es menester de todas las autoridades educativas y de la comunidad estudiantil, así como de los pares de familia, conocer los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, hombres y mujeres, los cuales están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables.

2.1.1. Derechos de las y los estudiantes





De manera particular, la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala.

Por su parte la LGE, en su Artículo 72, menciona que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.



Figura 4. Derechos de las y los estudiantes.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán, los siguientes derechos:

1. Recibir una educación de excelencia y a la igualdad sustantiva.
2. Ser respetados en su opinión, integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.
3. Recibir una orientación integral, educativa y vocacional como elemento para su pleno desarrollo.
4. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.



5. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral.
6. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario.
7. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.
8. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa, o formar parte de consejos estudiantiles o asociaciones de alumnos y alumnas en los términos de las disposiciones respectivas.
9. Garantías en caso de conflicto, para que, en caso de una falta disciplinaria, tienen derecho a ser escuchados, a presentar pruebas en su defensa y a que cualquier sanción sea proporcional a la falta.
10. Una vida libre de violencia.

Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGE y demás disposiciones aplicables.

2.1.2. Deberes de las y los estudiantes



Figura 5. Deberes de las y los estudiantes.

1. Ingresar a su plantel educativo máximo 10 minutos antes y/o después de su hora de entrada, previa identificación (en secundaria y media superior), ante el personal del plantel, en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Educación
Secretaría de Educación Pública

**POR AMOR A
PUEBLA**



corresponsabilidad con el interés general, a fin de evitar el ingreso de personas no pertenecientes a la comunidad estudiantil.

2. Al ingresar a su plantel, dirigirse a su aula de manera puntual de acuerdo con su horario escolar, evitando el uso de las instalaciones fuera de horario asignado, sin que exista supervisión por parte de las autoridades educativas, que puedan brindar el cuidado necesario a las y los educandos y/o previa autorización por parte del responsable de la escuela o del área común que corresponda, por ejemplo: canchas, talleres, patio central, alberca, auditorio, sala audio visual, biblioteca, cafetería, gimnasio, pista verde, sobre todo en caso de Centros Escolares o Unidades Educativas, a fin de propiciar el uso escalonado, informado y regulado entre la comunidad estudiantil.

3. Asistir, seguir indicaciones y guardar orden durante todas las actividades realizadas por sus autoridades educativas, cumpliendo con su horario escolar.

4. Permanecer en las aulas o en los espacios del plantel, durante el desarrollo de las actividades académicas en ambientes que propicien la convivencia pacífica.

5. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiene de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales, recreativas, etc.; así como otros espacios de uso común o de la periferia del plantel, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos, de la dignidad humana y autocuidado, a fin de preservar su salud y su seguridad, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.

6. No ingerir bebidas ni alimentos al interior de las aulas, a excepción de educación inicial, preescolar, educación especial y educación física, estos niveles podrán coordinar la ingesta de alimentos de acuerdo con el desarrollo de las y los educandos y sus horarios establecidos para tal efecto.

7. Seguir las orientaciones del personal docente o la figura educativa correspondiente respecto de su aprendizaje, mostrando respeto y consideración, dentro y fuera de las aulas. Mantener limpias las aulas y las instalaciones del plantel y su periferia.

8. Respetar el derecho de estudio de las y los estudiantes: en convicciones, identidad y preferencias religiosas morales y de género, así como la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas que integran la comunidad educativa.

9. Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación de género, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas hacia las demás personas integrantes de la comunidad educativa.





10. Hacer uso adecuado y correcto de los bienes muebles e inmuebles de que disponga el plantel, y respetar las pertenencias de las personas integrantes de la comunidad educativa.

11. Participar en la vida y funcionamiento del plantel, en ambientes que propicien la convivencia pacífica y la integración de la comunidad educativa.

12. Abstenerse de fumar al interior de las aulas y/o en las instalaciones del plantel y centros de atención de los servicios educativos.

13. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o materiales que degraden la imagen de la institución o de cualquier integrante de la comunidad educativa. De conocer algún hecho que pueda poner en peligro la seguridad de la comunidad educativa, de manera voluntaria, hacerlo de conocimiento a su figura parental o bien a las autoridades del plantel, a fin de activar los protocolos que correspondan.

14. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de acoso escolar hacia cualquier integrante y/o grupo de la comunidad educativa, en caso de ser testigo de este hecho, podrá de manera voluntaria y discreta informar a su figura parental, al personal directivo o escolar o al personal que colabora en su plantel o al Superior Jerárquico que corresponda.

15. Suscribir, y entregar la Carta de conocimiento del Manual para la Sana Convivencia Escolar para quien ejerce la patria potestad o tutela (Anexo 3) y la Carta compromiso para la sana convivencia y de corresponsabilidad de la comunidad educativa (Anexo 4), en caso de menores de edad, por conducto de quienes ejercen la patria potestad o tutela.

2.1.3. Conductas esperadas por nivel educativo

Adicionalmente a las obligaciones de las y los estudiantes descritas con anterioridad, en cumplimiento a la fracción III del Artículo 35 de la LSIEELSP, atendiendo a la diversidad de los diferentes niveles educativos que conforman el Sistema Educativo Estatal en Puebla y de acuerdo con el desarrollo de los y las estudiantes, se describen las conductas esperadas de por Dirección de Nivel Educativo:

Tabla 1. Conductas esperadas para Educación Inicial/Preescolar/Preescolar Indígena

Educación inicial	Preescolar General	Preescolar Indígena
Conducta dependiente y guiada. • Establecer vínculos afectivos seguros. • Expresar necesidades y emociones sin agresión (con mediación adulta). • Iniciar hábitos de sana convivencia (esperar turno, compartir, etc.).	• Seguir reglas básicas del aula. • Expresar emociones sin agresión. • Iniciar resolución de conflictos con mediación. • Respetar turnos, materiales y compañeros.	(igual que el general + enfoque intercultural) • Valorar lengua y cultura propia. • Respetar diversidad cultural. • Participar en actividades comunitarias.



- | | | |
|--------------------------------|--|--|
| • Adaptarse a rutinas básicas. | • Identificar conductas correctas/incorrectas. | • Practicar cooperación y ayuda mutua. |
|--------------------------------|--|--|

Pauta para uso de dispositivos electrónicos: Cero exposiciones autónomas. El uso de dispositivos debe ser únicamente para fines pedagógicos guiados (videollamadas educativas o contenido multimedia curado). [HTTPS://WWW.UNICEF.ORG/URUGUAY/CRianza/DIGITAL/USO-DE-LA-TECNOLOGIA-EN-LA-PRIMERA-INFANCIA-QUE-SABER](https://www.unicef.org/uruguay/crianza/digital/uso-de-la-tecnologia-en-la-primera-infancia-que-saber)

[HTTPS://OEI.INT/WP-CONTENT/UPLOADS/2022/04/PRIMERA-INFANCIA-TRANSFORMACION-DIGITAL-ESP.PDF](https://oei.int/wp-content/uploads/2022/04/PRIMERA-INFANCIA-TRANSFORMACION-DIGITAL-ESP.PDF)

Fundamento Teórico: Según Jean Piaget, en la etapa Preoperacional, el niño aún no distingue plenamente entre realidad y representación virtual. La exposición temprana afecta el desarrollo de las Funciones Ejecutivas (control de impulsos y atención).

Fundamento Normativo: Artículo 76 de la LGDNNA, que establece que quienes ejercen la patria potestad deben supervisar y restringir hábitos que afecten el interés superior de la niñez.

Tabla 2. Conductas esperadas para Educación Primaria/Primaria Indígena

Primaria General	Primaria Indígena
• Contribuir a un ambiente sano y prevenir conflictos • Cumplir normas escolares. • Respetar derechos de los demás. • Evitar acoso, violencia y discriminación. • Resolver conflictos mediante diálogo. • Participar en actividades escolares. • Cuidar instalaciones y materiales. • Denunciar situaciones de riesgo o violencia.	(igual que primaria general +) • Respeto a identidad cultural y lingüística. • Participación comunitaria. • Trabajo colaborativo solidario. • Preservación de tradiciones. • Contribuir a un ambiente sano y prevenir conflictos • Cumplir normas escolares.
Pauta para la Alfabetización Digital Inicial: Fomentar el uso de "entornos protegidos" y prohibir el uso de redes sociales comerciales (que requieren +13 años). Se debe integrar la pauta del "Pensamiento antes del Posteo" (T.H.I.N.K.). HTTPS://WWW.UNESCO.ORG/ES/LITERACY/NEED-KNOW Fundamento Teórico: Lev Vygotsky y la Zona de Desarrollo Próximo. El docente y el padre actúan como "andamiaje" para que el menor entienda las normas sociales en el entorno digital antes de tener autonomía. Fundamento Normativo: Ley General de Educación, Art. 30, fracción XXII, sobre el uso responsable de tecnologías de la información.	

Tabla 3. Conductas esperadas para Educación Secundaria

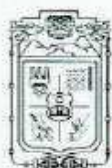
Secundaria General	Telesecundaria	Secundarias técnicas
• Autorregular su conducta.	(igual que secundaria +) • Mayor autonomía en el aprendizaje.	(igual que secundaria +) • Uso seguro de herramientas y equipo.



• Rechazar activamente violencia y acoso escolar (bullying.) • Uso responsable de redes y tecnología. • Participar en acuerdos escolares. • Resolver conflictos de forma autónoma. • Actuar con responsabilidad social.	• Responsabilidad en el uso de materiales audiovisuales. • Organización del tiempo y trabajo independiente. • En caso de compartir instalaciones con Bachillerato Digital, Telebachillerato Comunitario u otros, respetar acuerdos de Coexistencia.	• Responsabilidad en talleres. • Aplicación práctica de normas de seguridad.
Pautas para el uso responsable de dispositivos electrónicos. “El entorno digital en constante evolución ofrece importantes beneficios y oportunidades para desarrollar vidas saludables, productivas y plenas, también crea nuevos riesgos y peligros potenciales para la salud mental” (Büchi, 2021). Para evitar la discriminación y garantizar un entorno seguro. La falta de regulación de la huella digital (el rastro permanente de datos e imágenes en internet) tiene implicaciones legales y de convivencia, por lo que se deben tomar las siguientes medidas fundamentadas: Responsabilidad Civil y Penal: Informar a los estudiantes que la difusión de contenido (memes denigrantes, fotos sin consentimiento) puede derivar en delitos bajo la Ley Olimpia (Violencia Digital). Derecho a la Intimidad: Se prohíbe la grabación de compañeros y docentes dentro del plantel sin consentimiento explícito para fines educativos o fuera de los fines educativos. Sustento Legal: • Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: Protege la imagen y datos de los menores como información confidencial. • Ley Olimpia (Reformas al Código Penal Federal): Sanciona la violación a la intimidad sexual y el acoso digital. Lecturas recomendadas para el uso de dispositivos electrónicos e internet: HTTPS://WWW.OECD.ORG/ES/ABOUT/NEWS/PRESS-RELEASES/2025/05/OECD-CALLS-FOR-AN-AMBITIOUS-APPROACH-TO-PROTECT-AND-EMPOWER-CHILDREN-ONLINE.HTML HTTPS://WWW.OECD.ORG/EN/PUBLICATIONS/OECD-DIGITAL-ECONOMY-OUTLOOK-2024-VOLUME-1_A1689DC5-EN/FULL-REPORT/COMPONENT-9.HTML#CAP-4A HTTPS://WWW.OECD.ORG/ES/BLOGS/2025/06/TOO-YOUNG-TO-SCROLL-WHY-GOVERNMENTS-ARE-CRACKING-DOWN-ON-SOCIAL-MEDIA-AGE-LIMITS.HTML HTTPS://REVISTAS.UM.ES/RIITE/ARTICLE/VIEW/641881 HTTPS://PROFUTURO.EDUCATION/OBSERVATORIO/TENDENCIAS/ESTUDIANTES-Y-PANTALLAS-QUE-DICE-PISA/ HTTPS://ESCUELALIBREDEVIOLENCIA.SEP.GOB.MX/STORAGE/RECURSOS/CONSEJOS%20PROTAGONISTAS/PZCWAQLMQT-CONSEJOS%20PROTAGONISTAS.PDF		

Tabla 4. Conductas esperadas para Educación Media Superior





Bachillerato General (B.G.)	Telebachillerato comunitario	Bachillerato Digital / EMSAD
Conducta autónoma ética, crítica y ciudadana. • Conducta ética y responsable. • Participación ciudadana. • Pensamiento crítico. • Prevención de riesgos (adicciones, violencia en todos sus tipos y ámbitos). • Respeto pleno a derechos humanos. • Autogestión académica. • En caso de compartir instalaciones respetar acuerdos de Coexistencia.	(además de lo descrito en B.G.) • Compromiso comunitario. • Participación social. • Aplicación del conocimiento al entorno. • Responsabilidad colectiva. • En caso de compartir instalaciones respetar acuerdos de Coexistencia.	(además de lo descrito en B.G. y TBC) • Uso responsable de TIC. • Autonomía en el aprendizaje. • Disciplina en entornos virtuales. • Comunicación respetuosa digital.
Pautas para el uso responsable de dispositivos electrónicos. “El entorno digital en constante evolución ofrece importantes beneficios y oportunidades para desarrollar vidas saludables, productivas y plenas, también crea nuevos riesgos y peligros potenciales para la salud mental” (Büchi, 2021). Para evitar la discriminación y garantizar un entorno seguro. La falta de regulación de la huella digital (el rastro permanente de datos e imágenes en internet) tiene implicaciones legales y de convivencia, por lo que se deben tomar las siguientes medidas fundamentadas: Responsabilidad Civil y Penal: Informar a los estudiantes que la difusión de contenido (memes denigrantes, fotos sin consentimiento) puede derivar en delitos bajo la Ley Olimpia (Violencia Digital). Derecho a la Intimidad: Se prohíbe la grabación de compañeros y docentes dentro del plantel sin consentimiento explícito para fines educativos o fuera de los fines educativos. Sustento Legal: • Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: Protege la imagen y datos de los menores como información confidencial. • Ley Olimpia (Reformas al Código Penal Federal): Sanciona la violación a la intimidad sexual y el acoso digital. Lecturas recomendadas para el uso de dispositivos electrónicos e internet: HTTPS://WWW.OECD.ORG/ES/ABOUT/NEWS/PRESS-RELEASES/2025/05/OECD-CALLS-FOR-AN-AMBITIOUS-APPROACH-TO-PROTECT-AND-EMPOWER-CHILDREN-ONLINE.HTML HTTPS://WWW.OECD.ORG/EN/PUBLICATIONS/OECD-DIGITAL-ECONOMY-OUTLOOK-2024-VOLUME-1_A1689DC5-EN/FULL-REPORT/COMPONENT-9.HTML#CAP-4A HTTPS://WWW.OECD.ORG/ES/BLOGS/2025/06/TOO-YOUNG-TO-SCROLL-WHY-GOVERNMENTS-ARE-CRACKING-DOWN-ON-SOCIAL-MEDIA-AGE-LIMITS.HTML		



[HTTPS://REVISTAS.UM.ES/RIITE/ARTICLE/VIEW/641881](https://revistas.um.es/riite/article/view/641881)
[HTTPS://PROFUTURO.EDUCATION/OBSERVATORIO/TENDENCIAS/ESTUDIANTES-Y-PANTALLAS-QUE-DICE-PISA/](https://profuturo.education/observatorio/tendencias/estudiantes-y-pantallas-que-dice-pisa/)
[HTTPS://ESCUELALIBREDEVIOLENCIA.SEP.GOB.MX/STORAGE/RECURSOS/CONSEJOS%20PROTAGONISTAS/PZCWAQLMQT-CONSEJOS%20PROTAGONISTAS.PDF](https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/consejos%20protagonistas/pzcwaqlmqt-consejos%20protagonistas.pdf)

Tabla 5. Conductas esperadas en planteles multinivel, multigrado, de aprendizaje activo personalizado o de uso compartido (además de las descritas en las tablas anteriores por nivel educativo, las siguientes)

Centros Escolares y Unidades Educativas
(multinivel) o cuando conviven 2 o más niveles y comparten un mismo espacio (instalaciones): • Basado en que la sana convivencia es una responsabilidad compartida de toda la comunidad escolar. • Conductas esperadas integrales, además de las descritas en Inicial, Prescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Especial y Física. • Respeto intergeneracional evitando el ingreso en otros niveles educativos (mayores/menores). • Ejemplo positivo de alumnado de niveles superiores. • Protección de alumnado más pequeños. • Convivencia armónica entre niveles. • Uso responsable de espacios comunes. • Participación en normas colectivas. • Corresponsabilidad en seguridad escolar. • Cuando exista conflictos entre estudiantes de diferentes niveles, los responsables de cada nivel actuarán en colaboración, dependiendo el Protocolo.

Tabla 6. Conductas esperadas para servicios educativos Transversales (además de las descritas en las tablas anteriores por nivel educativo, las siguientes)

Educación Especial	Educación Física
--------------------	------------------



Enfoque en inclusión, ajustes razonables y dignidad humana. • Participar conforme a sus capacidades y apoyos. • Expresar emociones con acompañamiento, sin agredir. • Respetar a otros y aceptar apoyo. • Desarrollar autonomía progresiva. • Integrarse en actividades inclusivas.	• Juego limpio (fair play) de acuerdo a las indicaciones del docente. • Respeto a reglas y compañeros. • Trabajo en equipo sin agresiones. • Inclusión (sin discriminación durante la clase y selección por habilidades y criterios de participación para representar en eventos deportivos). • Autocuidado físico. • Compañerismo. • Reflexivo sobre las emociones y comportamientos mostrados durante la clase. • Uso de uniforme adecuado (deportivo). • Cuidado del material. • Respeto al proceso de selección para la participación en eventos deportivos.
--	--

2.4. De la corresponsabilidad de quienes ejercen la patria potestad o tutela.

La sana convivencia escolar es una construcción colectiva que requiere participación, informada y responsable de quienes integran la comunidad educativa. En consecuencia, los planteles deberán promover espacios y mecanismos que favorezcan el involucramiento de estudiantes, personal escolar y familias en la construcción de ambientes de respeto, inclusión y colaboración.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por los artículos 44 y 103 de la LGDNNA.

La LGE en su Artículo 6 establece que todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior y que es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En continuidad con la idea anterior, la citada Ley instruye en su artículo 78, que quienes ejercen la patria potestad o tutela serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o





pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Así mismo, en el Artículo 90 fracción III, de la misma Ley, menciona la importancia de fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, quienes ejercen la patria potestad o tutela y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad.

2.4.1. Derechos de quienes ejercen la patria potestad de niñas, niños y/o adolescentes.

De acuerdo con la multicitada Ley, en su Artículo 128, en resumen, establece que, son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, entre otros, los siguientes:

1. Obtener inscripción en escuelas públicas o privadas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo.
2. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.
3. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.
4. Formar parte de las asociaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley.
5. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.
6. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.
7. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos.
8. Conocer los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo.
9. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar.





Derechos de quienes ejercen la patria potestad de bebés, niñas, niños y/o adolescentes



Figura 6. Derechos de quienes ejercen la patria potestad de bebés, niñas, niños y/o adolescentes.

2.4.2. Deberes de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de niñas, niños y/o adolescentes.

Por su parte el Artículo 129, de la LGE, menciona que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

1. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial.
2. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.
3. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.
4. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas.



V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

6. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

7. Responsabilizarse del cuidado de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años antes del horario de entrada y después de la salida.

8. Colaborar con la autoridad educativa cuando sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años requieran atención interdisciplinaria externa.

9. Respetar la autoridad pedagógica, técnica y administrativa de docentes y directivos, reconociendo su perfil profesional y evitando interferir en sus funciones de enseñanza y gestión escolar.

10. Es obligación de los padres mantener un trato respetuoso y cordial con todo el personal de la institución, sin realizar actos de acoso, hostigamiento o interrupción de las labores docentes, atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

11. Evitar ingresar a las aulas sin autorización o en caso de que requiera reportar algún tipo de violencia o maltrato. Para lo cual, cualquier inconformidad se canaliza por dirección, no directamente contra el docente, debido que los estudiantes no deberán presenciar ningún tipo de violencia.

De las Asociaciones de madres y padres de familia

Respecto a las asociaciones de madres y padres de familia, se podrá consultar en el Artículo 130 de la LGE y del Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia, en donde se menciona, que se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos y en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

En este sentido, las asociaciones de padres de familia y padres de cada escuela tienen derecho a conocer y dar seguimiento a la educación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, sin que esto implique la supervisión, evaluación o fiscalización del desempeño docente o directivo

2.5. Obligaciones del personal administrativo, docente, directivo y de supervisión a favor de la sana convivencia

Según la LGDNNyA las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, proporcionando la atención educativa a niñas, niños y adolescentes, considerando la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones





culturales, una educación pública de calidad, obligatoria, gratuita y sin discriminación, crear las condiciones, intereses y contextos específicos de NNyA para garantizar su permanencia en el sistema educativo que también atienda a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales. Garantizar la permanencia y conclusión.

En concordancia con la multicitada Ley, se podrán Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.

Ante la presencia de conflictos escolares, administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de NNyA. Así como, educarlos en el respeto al medio ambiente, la cultura de la paz y la educación cívica, el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

En resumen, la LSIEELS establece un marco legal para prevenir, atender y solucionar los casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar, garantizando la protección de los derechos de los estudiantes y fomentando una cultura de convivencia pacífica en las escuelas.

En concordancia con lo anterior, las Obligaciones del personal administrativo, docente, directivo y de supervisión a favor de la sana convivencia son las siguientes:

1. Verificar que la evaluación de los educandos sea integral y comprenda la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes al nivel educativo.
2. Informar periódicamente a los educandos y a quienes ejercen la patria potestad o tutela, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.
3. Fomentar la libertad, creatividad y responsabilidad durante el proceso educativo, que asegure una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; y a su vez, promover el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.
4. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.
5. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos.





6. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.
7. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.
8. Documentarse sobre estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre o hacia los y las escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.
9. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.
10. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato y/o escolar, así como coordinar campañas, capacitaciones y/o talleres de información sobre las mismas.

2.6. Conductas de riesgo

Para efectos operativos, las situaciones que inciden en la sana convivencia escolar podrán clasificarse conforme a su naturaleza, gravedad, recurrencia y nivel de riesgo, a fin de orientar una respuesta proporcional y oportuna. De manera enunciativa, se consideran comprendidas en este Manual las siguientes categorías:

- a) Conflictos interpersonales que afecten el clima escolar.
- b) Acoso escolar y hostigamiento entre pares.
- c) Actos de discriminación o exclusión.
- d) Agresiones físicas o verbales dentro del ámbito escolar.
- e) Conductas de riesgo que exijan protección y canalización.
- f) Afectaciones emocionales o sociales detectadas en el entorno escolar que requieran atención institucional inicial y, en su caso, referencia a servicios especializados.





Conductas de riesgo

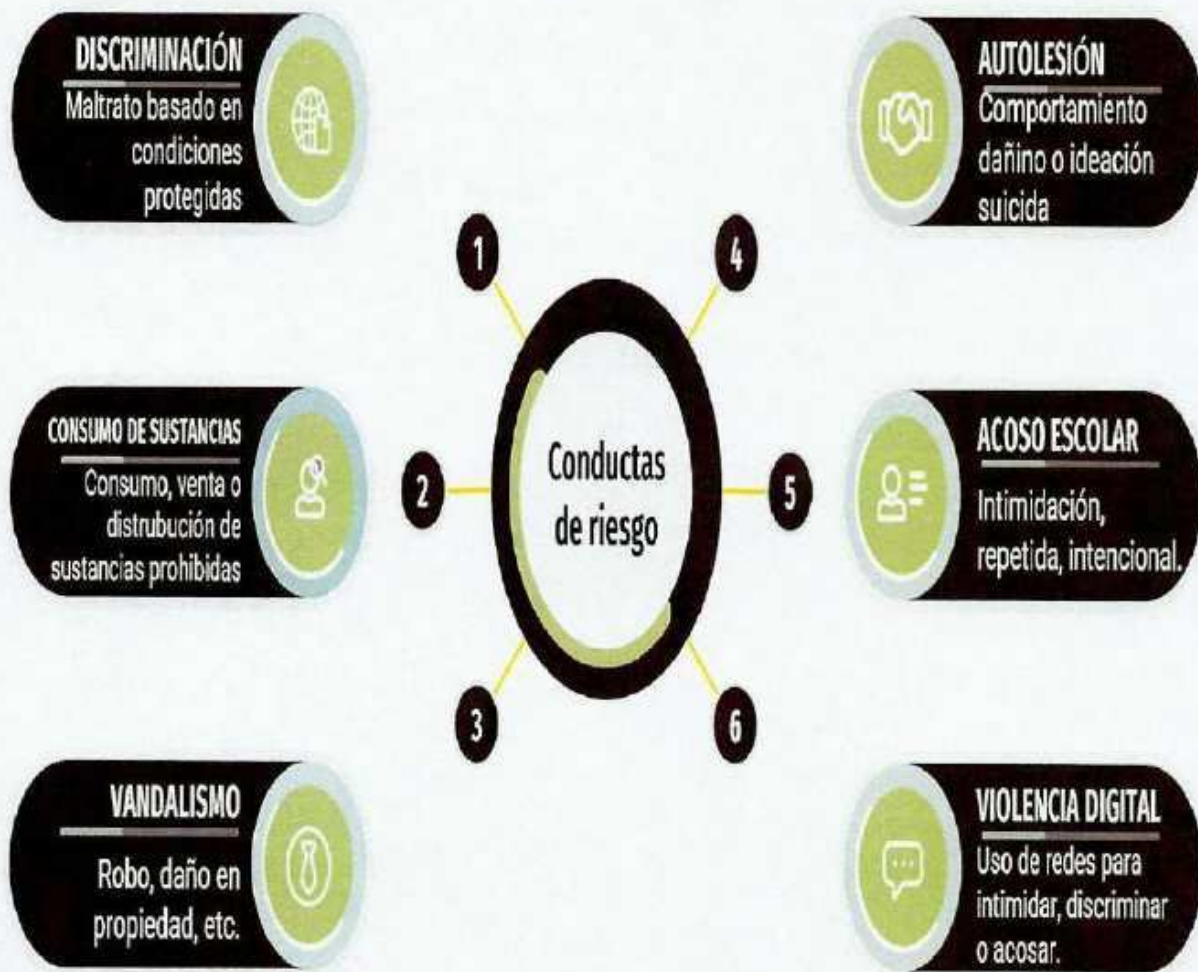


Figura 7. Conductas de riesgo.

[HTTPS://ESCUELALIBREDEVIOLENCIA.SEP.GOB.MX/STORAGE/RECURSOS/GU%C3%ADA%20DID%C3%A1ctica%20ACOSO%20ESCOLAR/OeEqBwe67L-TODAS_Y_TODOS_CONTRA_EL_ACOSO_ESCOLAR_DIGITAL_27_AGOSTO.PDF](https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/GU%C3%ADA%20DID%C3%A1ctica%20ACOSO%20ESCOLAR/OeEqBwe67L-TODAS_Y_TODOS_CONTRA_EL_ACOSO_ESCOLAR_DIGITAL_27_AGOSTO.PDF)



La sola inclusión de estas categorías no implica que todas deban resolverse exclusivamente al interior de la escuela. Cuando la gravedad del hecho, el riesgo para la integridad, la posible comisión de un delito o la naturaleza especializada del caso así lo exijan, la escuela deberá activar las medidas inmediatas de protección y proceder a la canalización correspondiente.

Para definir la atención institucional, deberán considerarse al menos los siguientes criterios:

- Existencia o no de riesgo inminente.
- Afectación a la integridad física o emocional.
- Condición de vulnerabilidad de la persona involucrada.
- Recurrencia o reiteración de la conducta.
- Posible trascendencia disciplinaria, administrativa o legal.
- Necesidad de intervención externa.

Acciones que se recomienda adoptar con quienes ejercen la patria potestad o tutela:

- Entrevista para conocer las causas o motivo de la inasistencia.
- Exhorto verbal por parte del docente.
- Exhorto por escrito por parte de la Dirección.
- Convocatoria para firma de la Carta compromiso para la sana convivencia y de corresponsabilidad de la comunidad educativa (Anexo 4).

Según el documento Opiniones de infancias y adolescencias de primarias y secundarias de la Ciudad de México

[HTTPS://ESCUELALIBREDEVIOLENCIA.SEP.GOB.MX/STORAGE/RECURSOS/RECURSOS%20DID%C3%A1CTICOS/c6G3dMLI2C-VIOLENCIA-ENTRE-PARES-DIGITAL.PDF](https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/recursos%20did%C3%A1cticos/c6G3dMLI2C-VIOLENCIA-ENTRE-PARES-DIGITAL.PDF), las autoridades y responsables de la crianza de los menores, deben realizar las siguientes acciones:

- Establecer mecanismos de denuncia.
- Garantizar acompañamiento.
- Dialogar y ayudar a las personas involucradas.
- Garantizar el acceso a apoyo profesional.
- Implementar estrategias de atención y prevención.
- Reforzar la seguridad y supervisión en las escuelas y en las afueras.
- Medidas con las personas que ejercen violencia entre pares.
- Informar a responsables del cuidado y personal docente directivo.





Tabla 7. Clasificación de conductas

TI PO	CONDUCTA	MEDIDAS FORMATIVAS Y DE ATENCIÓN INSTITUCIONNAL
CONDUCTAS DE INDISCIPLINA LEVE	Inasistencia injustificada.	
	No entrar a una clase estando en la Escuela.	Registro en Bitácora Escolar (Anexo1)
	Llegar tarde a la escuela (después de los primeros 20 minutos de la hora de entrada) o a las clases sin justificación.	Después de 3 conductas de esta categoría, aplica suspensión académica por 1 día dentro de las instalaciones del plantel y en caso de preescolar La alumna o el alumno tendrá que permanecer cercana (o) al docente en el desarrollo de las actividades, a fin de que pueda apoyarle en la regulación de su comportamiento.
	Utilizar dentro de la escuela sin autorización objetos y equipos o materiales prohibidos (por ejemplo, teléfono celular, u otro tipo de dispositivos electrónicos para la comunicación y el entretenimiento).	Toda falta deberá ser informada a los padres de familia o tutores, además de quedar registrada en el expediente de la alumna o el alumno y en la Bitácora Escolar (Anexo 1), detallando los hechos, la intervención y compromisos contraídos por el educando y sus padres o tutores, así como las medidas que implemente la escuela para apoyarlo.
	Permanecer en áreas que no corresponda a sus actividades escolares dentro del plantel.	
	No portar la credencial escolar.	Valorar si se canaliza al Sistema DIF, por reincidencia.
	Realizar actividades que distraigan su atención, distintas de las solicitadas por el docente para su aprendizaje. (Por ejemplo, no concluir sus trabajos por estar jugando o platicando).	En caso de uso de dispositivos electrónicos sin autorización, retirar el equipo y entregarlo en la Dirección del plantel, citar a la figura parental para registrar en Bitácora Escolar y firmar acuerdos. (Anexo 1)
	Llegar a la escuela sin los libros de texto gratuitos o los materiales básicos de trabajo para el aprendizaje.	
TI PO	CONDUCTA	MEDIDAS FORMATIVAS Y DE ATENCIÓN INSTITUCIONNAL



CONDUCTAS QUE PERTURBAN EL ORDEN

Retardos

Llevar a la escuela objetos que distraigan su atención e interfieran con su aprendizaje.

Utilizar cerillos y/o encendedores, sin autorización.

Apostar y/o participar en juegos de azar

Mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar.

Hacer uso de las pertenencias de otros sin autorización.

Comportarse de una manera que perturbe el proceso educativo (por ejemplo, hacer ruido excesivo, gritar, aventar objetos en el aula, la biblioteca o en los pasillos).

Colocar o distribuir material en las instalaciones escolares que violen las reglas de la escuela o lo dispuesto por las Autoridades Educativas.

Utilizar rudeza verbal o comportarse de manera irrespetuosa.

Salir de clase o la escuela sin autorización.

Ingresar a clase fuera de los horarios establecidos sin autorización.

Asistir a la escuela con personas no autorizadas.

Dañar, cambiar o modificar un registro o documento Escolar.

Apropiarse o sustraer intencionalmente objetos que pertenecen a otra persona sin autorización.

Emplear los equipos del plantel para con razones diferentes a los educativos sin autorización.

Incurrir en conductas de deshonestidad académica:

A. Engañar (por ejemplo, copiar del examen de otro estudiante, utilizar durante un examen material no autorizado por la persona que está aplicándole el examen, colaborar sin autorización con otro estudiante durante

Primera vez: Podrá aplicar 1 día suspensión académica dentro de las instalaciones del plantel.

A la tercera vez que se presente la conducta: Citatorio a figura parental, Acta de Hechos, Firmar Carta compromiso para la sana convivencia y de corresponsabilidad de la comunidad educativa y Canalización Interdisciplinaria.

Suspensión por parte de la dirección, por 3 a 5 días dentro de las instalaciones del plantel, con actividades dirigidas

Retardo de los o las estudiantes: En ninguna circunstancia se impedirá el acceso a los y/o las estudiantes. Para tal efecto se seguirán los siguientes criterios:

Cuando los y/o las estudiantes acudan a su plantel entre 10 a 20 minutos pasados de la hora de entrada, sin causa justificada previamente, permanecerán durante la primera hora de clases en algún espacio del plantel realizando actividades académicas dirigidas, nunca dejar solos a estudiantes.

En el supuesto de que, el o la estudiante, acuda a su plantel pasados los 20 minutos en adelante, de la hora de entrada, se deberá citar de inmediato vía telefónica a la figura parental, debiendo valorar previamente las condiciones bajo las cuales se presentó el retardo y dejando constancia en la bitácora escolar (Anexo 1), anotando el nombre de la persona que recibió la llamada y la hora de esta.

Sin embargo, ante ambos postulados, es importante notificar de inmediato a la figura parental y asentar el hecho en la bitácora escolar (Anexo 1), anotando los compromisos correspondientes. Así mismo, para evitar la reincidencia de esta falta, la



el examen, utilizar, comprar, ofrecer para la venta, hurtar, transportar u ofrecer en forma intencional, ya sea total o parcialmente, los contenidos de un examen que aún no se haya aplicado, tomar el lugar de otro estudiante, sobornar a otra persona para obtener un beneficio o ventaja).

B. Plagiar (por ejemplo, apropiarse del trabajo de otro y utilizarlo para su propio crédito sin realizar la cita correspondiente, copiar trabajos escritos de internet u otra fuente).

C. Coludirse, (por ejemplo, incurrir en colaboración fraudulenta con otra persona para la preparación de trabajos escritos que otorgan créditos).

tercera ocasión que se presente el retardo, se deberá realizar el proceso de atención de conflictos el cual a grandes rasgos consiste en: citar a quien ejerce la patria potestad o tutela, redactar acta de hechos y aplicar medida disciplinaria.





CONDUCTAS DE VIOLENCIA GRAVE

-Activar injustificadamente las alarmas (incendios o sismos).

-Realizar una amenaza de bomba.

-Provocar la combustión, detonación de objetos o el riesgo de incendio.

-Realizar actos de vandalismo físico y digital o daño intencional a los bienes de la escuela o bienes pertenecientes al personal, estudiantes o terceros.

-Introducir y usar cualquier sustancia, objeto o medicamento que ponga en riesgo la integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la comunidad educativa, (sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos y productos químicos de alta peligrosidad no supervisados).

Por su naturaleza: Que, por su composición química, represente un riesgo de toxicidad, inflamabilidad o reactividad.

Por su efecto: Cualquier agente que pueda alterar el estado de conciencia, la conducta o las facultades cognitivas del estudiante.

Por su origen: Sustancias sin etiquetado original, de procedencia desconocida o que carezcan de la debida autorización médica/escolar.

-Emplear insultos relacionados con la apariencia, raza, etnia, nacionalidad o ciudadanía, religión, sexo, identidad, expresión u orientación sexual, discapacidad o característica físicas.

-Realizar actos de intimidación, tratar de infligir o causar daños físicos emocionales y psicológicos, amenazar, coerción o desafiar a algún miembro de la comunidad escolar, por consideraciones vinculadas a la apariencia, raza, color, etnia, nacionalidad, religión, sexo, identidad, expresión u orientación sexual o discapacidad o característica física diferentes.

-Utilizar expresiones verbales groseras o irrespetuosas, lenguaje o gestos irreverentes, obscenos, vulgares o insultantes, dirigidos a alguna persona de la comunidad escolar.

-Empujar o demostrar conductas de agresión física o similar, como juegos bruscos o disputas menores, arrojar objetos o escupir a otras personas.

-Colocar o distribuir escritos, gráficos y/ o videos, materiales que contengan calcomanías, amenazas, violencia, lesiones o daño, prejuicios o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares,

Primera vez

Actividades extracurriculares sobre el tema en que incurre.

Reincidencia

Una vez que un docente ha remitido a la Dirección del plantel a alguna alumna o alumno tres veces durante un semestre o dos veces durante un bimestre e incurre en nuevas conductas discriminatorias o violentas graves, se debe solicitar la suspensión de clases por 3 días **dentro de las instalaciones del plantel**, realizando servicio comunitario o actividades académicas dirigidas, previamente acordadas por el CTE y supervisadas por personal docente.

En caso de cualquier **daño a la propiedad escolar, bienes pertenecientes a terceros** y se necesite la reparación del daño, la dirección del plantel deberá llamar a quienes ejercen la patria potestad o tutela y convenir la reparación de los daños.

Citatorio a figura parental, Acta de Hechos (Anexo 5), Firmar Carta compromiso para la sana convivencia y de corresponsabilidad (Anexo 4) de la comunidad educativa y Canalización Interdisciplinaria.

En caso de que se ocasionara cualquier lesión a algún(a) alumno(a) o personal escolar,



(incluye colocar dicho material en internet en redes sociales). -Participar en un altercado, incurrir en conductas de agresión física y/o juegos o bromas, que impliquen un riesgo sustantivo de provocar o de hecho provocar lesiones o heridas leves. -Planear, participar y realizar u ordenar actos de acoso escolar o bullying, incluyendo el bullying cibernético (por ejemplo: amenazar, acechar, perseguir coercitivamente, obligar a un compañero a hacer algo; incurrir en acciones físicas o verbales que amenacen a otros con lesionarlos. -Burlarse y/o intimidar incluyendo el uso de apodosos ofensivos o calumnias que involucren consideraciones de apariencia, raza, etnia, color, nacionalidad, estatus migratorio, religión, sexo, identidad de género, orientación sexual o discapacidad: intencional y/o frecuente). -Crear riesgo de lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que aparentemente podrían causar un daño físico (por ejemplo, encendedores, hebillas de cinturón, bóxer, fajillas, cinturones, navajas, entre otros). Incitar o causar disturbios. -Utilizar la fuerza o amenazar utilizando la fuerza para apropiarse de los bienes de otros. -Participar en un incidente de violencia grupal o participar en riñas dentro y fuera del plantel. - Causar una lesión utilizando objetos que aparentemente podrían causar un daño físico (por ejemplo, encendedores, hebillas de cinturón, bóxer, fajillas, cinturones, navajas). -Poseer, vender o utilizar cualquier tipo de arma blanca o de fuego real o de juguete.	que no sea cubierta por el seguro institucional o facultativo, quienes ejercen la patria potestad o tutela de la persona agresora, cubrirá la totalidad de los gastos médicos y medicamentos de la persona agredida, hasta su completa recuperación, para lo cual, la dirección del plantel deberá llamarlos para informarles sobre la situación o bien hacer uso del seguro escolar.
--	--

2.7. Conductas graves en Adolescentes (doce años cumplidos y menos de dieciocho años)

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de LGDNNyA, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. Finalmente, el Código de Justicia para Adolescentes del





Estado Libre y Soberano de Puebla, considera como adolescente a toda persona con una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho.

Finalmente, el Artículo 49 de la LGNNyA estipula que en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Según el Artículo 162 del Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, las conductas tipificadas como graves son: homicidio, rebelión, terrorismo, ataque a los medios de transporte, corrupción y pornografía de menores e incapaces o personas que no pudieren resistir, lenocinio (explotación sexual de una persona, con o sin su consentimiento, para obtener un beneficio económico o de otro tipo) y/o Trata de Personas, violación, asalto y atraco, plagio o secuestro, robo calificado, robo de ganado, robo de frutos, daño en propiedad ajena, chantaje y tortura.

2.8. Protección de datos, confidencialidad y trazabilidad documental

Toda actuación realizada en el marco de este Manual deberá observar los principios de legalidad, confidencialidad, minimización de datos, resguardo seguro de la información, imparcialidad y uso exclusivo para fines institucionales.

Los datos personales y la información sensible que se recaben con motivo de reportes, entrevistas, registros, seguimientos o canalizaciones sólo podrán ser tratados por personal autorizado y estrictamente en la medida necesaria para proteger a las personas involucradas, dar continuidad a la atención del caso y cumplir con las obligaciones institucionales correspondientes.

La escuela deberá evitar:

- La difusión indebida de nombres, relatos, imágenes o documentos (historial académico o de salud);
- La circulación informal de capturas, audios, fotografías o datos del caso en medios no autorizados;
- El acceso indiscriminado de terceros a los expedientes;
- La exposición pública de la persona afectada o del presunto responsable antes de que existan definiciones institucionales o de autoridad competente.

Todo expediente o registro deberá integrarse con criterios de orden, reserva y trazabilidad, de manera que sea posible conocer qué ocurrió, qué acciones se adoptaron, quién intervino, qué acuerdos se establecieron y cuál fue el seguimiento otorgado, sin exceder la información necesaria ni vulnerar la privacidad de las personas.





La documentación institucional tiene por finalidad brindar continuidad, claridad y certeza; no debe convertirse en una carga administrativa desproporcionada ni en un mecanismo de sobreexposición. Por ello, la escuela privilegiará formatos mínimos, útiles y funcionales, en congruencia con la necesidad de simplificación administrativa advertida en el análisis institucional.

Capítulo 3. Atención y solución de conflictos escolares

3.1. Entorno escolar

El fortalecimiento de la sana convivencia escolar requiere atender no sólo las relaciones interpersonales, sino también las condiciones físicas, organizativas y emocionales que inciden en la vida cotidiana del plantel.

En ese sentido, la escuela deberá procurar, en la medida de sus posibilidades y atribuciones:

a) Un entorno físico seguro y funcional

Promoviendo el cuidado de las instalaciones, la identificación de riesgos del entorno, el orden en los espacios comunes y la articulación con las autoridades competentes cuando se requieran acciones de seguridad escolar o protección civil.

b) Un entorno emocional respetuoso

Fomentando relaciones basadas en la dignidad, la escucha, la inclusión, el trato igualitario y la prevención de prácticas humillantes, excluyentes o violentas.

c) Condiciones de participación y pertenencia

Impulsando acciones que fortalezcan el sentido de comunidad, el reconocimiento mutuo, la corresponsabilidad y la apropiación positiva de la escuela como espacio formativo y protector.

d) Ajustes y apoyos razonables

Procurando eliminar barreras que dificulten la participación plena de estudiantes, particularmente cuando existan condiciones que requieran apoyos específicos dentro del ámbito escolar.

El fortalecimiento del entorno escolar no se limita a intervenciones materiales o disciplinarias. También implica revisar las prácticas cotidianas, las formas de comunicación, la claridad de las normas y la calidad del trato entre quienes integran la comunidad educativa.

3.2. Prevención y buenas prácticas

La escuela deberá privilegiar la prevención como eje principal para la sana convivencia escolar. Ello implica desarrollar acciones formativas y organizativas que reduzcan factores de riesgo, fortalezcan habilidades socioemocionales y promuevan la solución pacífica de conflictos.

De manera enunciativa, podrán impulsarse las siguientes acciones:

- Socialización periódica de acuerdos para la sana convivencia escolar.
- Actividades de sensibilización sobre respeto, inclusión y no discriminación.





- Estrategias de diálogo y resolución pacífica de conflictos.
- Actividades de integración grupal y fortalecimiento del sentido de pertenencia.
- Orientación a familias sobre corresponsabilidad y acompañamiento.
- Acciones formativas dirigidas al personal escolar.
- Mecanismos escolares de escucha o acompañamiento acorde con la organización del plantel.

Asimismo, la escuela podrá implementar buenas prácticas tales como mediación escolar cuando sea procedente, círculos de diálogo, campañas de buen trato, materiales elaborados por la comunidad escolar, actividades de tutoría, acompañamiento entre pares o cualquier otra estrategia pedagógica y preventiva compatible con el presente Manual y con la normatividad aplicable.

Estas acciones deberán entenderse como orientaciones institucionales y no como un catálogo rígido u obligatorio en todos sus términos. Cada plantel podrá adecuarlas a su contexto, capacidades y necesidades, siempre que se respete el objeto del Manual y se priorice el bienestar de la comunidad escolar.

3.3. Mecanismos escolares de apoyo para la sana convivencia

Con el propósito de fortalecer la prevención, la coordinación institucional y el seguimiento de acciones en materia de sana convivencia escolar, los planteles podrán contar con mecanismos escolares de apoyo, tales como comités, brigadas, equipos de convivencia o figuras equivalentes, conforme a su organización interna y a la normatividad aplicable. Estos mecanismos tendrán carácter auxiliar y no sustituirán la responsabilidad de la dirección escolar ni las competencias de otras autoridades. Su función principal será apoyar en tareas como:

promoción de acciones preventivas:

- Difusión de acuerdos y materiales para la sana convivencia escolar.
- Identificación de necesidades institucionales.
- Apoyo en actividades formativas.
- Colaboración en campañas y estrategias escolares.
- Vinculación interna para fortalecer la cultura de paz y el respeto en el plantel.

Cuando existan brigadas escolares, su integración y funcionamiento deberán responder a criterios de orden institucional, participación corresponsable y respeto a las atribuciones de cada figura. En ningún caso deberán asumir funciones de investigación, sanción autónoma o intervención especializada que correspondan a la dirección o a otras instancias competentes. La escuela podrá documentar los acuerdos, acciones y resultados de estos mecanismos de apoyo, procurando que su funcionamiento sea útil, sencillo y congruente con la realidad operativa del plantel.

Adicionalmente a lo anterior, los planteles podrán apoyarse en el Paquete de Seguridad y Convivencia Escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública federal en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el cual contiene orientaciones, recomendaciones y datos





relevantes para salvaguardar la seguridad de la comunidad escolar, disponible en la siguiente liga: [HTTPS://ESCUELALIBREDEVIOLENCIA.SEP.GOB.MX/](https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/)

3.4. Detección

La escuela, como espacio de convivencia cotidiana, puede advertir situaciones, comportamientos o cambios relevantes que indiquen la existencia de una afectación en el bienestar, la integridad o la convivencia de niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, corresponde al personal escolar mantener una observación razonable de las señales de alerta que puedan requerir atención institucional.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por señales de alerta aquellas manifestaciones observables, reiteradas o especialmente significativas que sugieren la necesidad de valorar una situación, brindar protección inmediata o activar una ruta institucional de atención. Estas señales pueden presentarse, de manera enunciativa, en alguno de los siguientes ámbitos:

Señales conductuales frente a manifestaciones de violencia en la escuela



Figura 8. Señales conductuales frente a manifestaciones de violencia en la escuela.



La sola presencia de una señal de alerta no implica, por sí misma, la existencia de un diagnóstico, una causa determinada ni una conclusión definitiva. Su función es orientar a la escuela para valorar si es necesario observar con mayor atención, aplicar medidas inmediatas de protección, activar protocolos internos o canalizar a la instancia competente.

En ningún caso la identificación de señales de alerta deberá interpretarse como autorización para realizar valoraciones clínicas, diagnósticos psicológicos o investigaciones especializadas por parte del personal docente o directivo. La función escolar es preventiva, protectora y de canalización institucional.

3.4.1. Semáforo orientador de gravedad de la conducta

El semáforo de severidad tiene una función orientadora para apoyar la valoración inicial del caso. No sustituye el criterio institucional ni los protocolos aplicables.

Nota: En caso de duda razonable, deberá privilegiarse la protección y valorarse el caso en el nivel superior.



Figura 9. Semáforo orientador de gravedad de la conducta.

3.5. Intervención

Cuando se detecte una señal de alerta o una situación que pueda afectar la sana convivencia o la integridad de una persona, el personal escolar deberá proceder con criterios de prudencia, objetividad y mínima intervención necesaria.

La observación institucional deberá centrarse en hechos verificables u observables, evitando interpretaciones subjetivas, juicios de valor o atribuciones causales no sustentadas. En consecuencia, el registro en la Bitácora Escolar (Anexo 1) deberá limitarse a describir:

- Tiempo: ¿Cuándo ocurrieron los hechos?
- Modo: ¿qué se observó?
- Lugar: ¿dónde ocurrió?
- Involucrados: ¿quiénes estuvieron presentes?
- Acuerdos: ¿qué acción inmediata se adoptó?



- Firmas: Docente (s), Directivo y figura parental.

El registro inicial deberá ser breve, funcional y suficiente para abrir la atención institucional del caso, evitando duplicidades innecesarias o formatos excesivos. La finalidad del registro es proporcionar trazabilidad básica, no sustituir investigaciones especializadas ni producir expedientes sobredimensionados.

En los casos que lo ameriten, el hecho deberá incorporarse al formato institucional autorizado para apertura de incidente, conforme a la ruta institucional de atención y a los anexos operativos correspondientes. La observación y el registro deberán ajustarse a los criterios de objetividad, confidencialidad, proporcionalidad y no revictimización.

Cuando la situación implique riesgo inmediato o evidente afectación a la integridad, la prioridad no será el llenado de formatos, sino la adopción de medidas de protección. El registro se completará una vez controlada la situación inicial.

3.5.1. Atención inicial y medidas inmediatas de protección

Detectada una señal de alerta o reportado un incidente, la escuela deberá valorar si se requiere atención inmediata para salvaguardar la integridad física, emocional o social de la persona involucrada.

La atención inicial corresponde a la intervención escolar básica que puede y debe realizarse en el primer momento, dentro de las atribuciones del plantel. Esta atención comprende, según el caso:

a) Protección inmediata

Separar a la persona de una situación de riesgo, evitar contacto con quien pudiera estar generando la afectación, resguardar a estudiantes en un espacio seguro o solicitar apoyo del personal directivo.

b) Contención inicial

Brindar acompañamiento inmediato, escucha breve y trato calmado, sin presionar a la persona para narrar de forma extensa lo ocurrido ni realizar interrogatorios.

c) Aviso a la autoridad escolar

Informar de manera inmediata al personal directivo o a la figura responsable de la sana convivencia, para que se active la respuesta institucional correspondiente.

d) Atención de urgencia

Cuando existan lesiones, crisis visibles o riesgo para la integridad, solicitar atención médica o apoyo de emergencias (llamar al 911), conforme a la normatividad y protocolos aplicables.

e) Resguardo de evidencia básica





En los casos que lo ameriten, preservar información, objetos o elementos relevantes sin manipulación indebida, sin difusión y sin asumir funciones de peritaje o investigación.

La intervención inicial debe ser prudente, suficiente y centrada en la protección. El personal escolar no deberá confrontar innecesariamente a las personas involucradas, promover careos, exigir declaraciones extensas ni intentar resolver por sí mismo casos que impliquen alta complejidad, posible delito o necesidad de atención especializada.

Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes, la atención inicial deberá considerar su edad, condición, nivel de comprensión y situación de vulnerabilidad, procurando siempre un entorno de seguridad y dignidad.

3.5.2. Ruta institucional de actuación

Ante cualquier situación que afecte la sana convivencia escolar, la escuela seguirá una ruta institucional mínima, compuesta por las siguientes etapas:

Ruta institucional de actuación



Figura 10. Ruta institucional de actuación.

1. Detección o Proceso de denuncia.

La situación podrá ser detectada por observación directa o conocida mediante reporte de estudiantes, docentes, directivos, familias u otras personas vinculadas con la comunidad escolar.

En concordancia con la fracción VI del Artículo 35 de la LSIEELSP, el cual establece que se deberá dar a conocer el procedimiento para la denuncia de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación por parte de la víctima o de un tercero. Ante lo anterior, se informa que el procedimiento de quejas y/o denuncias deberá guardar los siguientes pasos:

1. Dar a conocer el nombre del responsable de las acciones para la Sana Convivencia en el Plantel y el procedimiento de quejas y/o denuncias.
2. Informar a la comunidad que a través de esta figura podrán realizar las quejas o denuncias que observen o tengan conocimiento, que afecten a la sana convivencia. Ya sea que estén sufriendo algún tipo de violencia o que algún compañero o compañera esté



experimentando algún tipo de violencia, por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa o bien notificar través del Tutor o Tutora de grupo o del Directivo del plantel.

3. Las quejas o denuncias se pueden entregar de manera escrita o verbal, con nombre completo o de manera anónima pero personal. En el entendido de quien reciba la queja o denuncia no deberá revelar el nombre de quien denuncia.
4. Al realizar su denuncia verbal o por escrito, si es estudiante no se obligará a realizar ningún escrito ni a firmar ningún documento. En caso de figuras parentales, deberán entregar su denuncia escrita dirigida al o la Representante del plantel en cuestión.

2. Medidas inmediatas de protección.

Si existe riesgo para la integridad física, emocional, psicológica, sexual, social o afectación relevante, se adoptarán de inmediato las acciones necesarias para proteger a la persona involucrada, separar a quienes corresponda, evitar el escalamiento del hecho y asegurar un entorno seguro. Evitando la exposición pública o revictimización

3. Aviso a la autoridad escolar y/o figura parental (Superior Jerárquico de acuerdo con la estructura).

El personal que tenga conocimiento del hecho deberá informar sin demora al personal directivo o a la figura institucional responsable de convivencia, para que se coordine la actuación del plantel. Comunicar a la figura parental autorizada cuando proceda.

4. Registro institucional básico.

La escuela documentará el hecho en la Bitácora Escolar (Anexo 1 o formato mínimo autorizado por el plantel mediante oficio para cada docente, el cual deberá estar en posesión de quien lo genera), incorporando únicamente información necesaria, objetiva y útil para dar seguimiento. (Tiempo, modo y lugar)

5. Valoración institucional inicial.

La dirección, con apoyo de las figuras que correspondan, determinará si el caso:

Puede atenderse mediante intervención escolar básica;

Requiere apoyo interno adicional;

Debe canalizarse o escalar a instancia competente.

En caso de indisciplina leve reiterada, conductas que perturben el orden o violencia grave.

6. Aplicación el A, B, C de la Atención.

Con base en la valoración inicial, la escuela implementará medidas formativas, protectoras o de seguimiento, o bien realizará la canalización correspondiente.

7. Seguimiento y cierre institucional.

Cuando proceda, con fundamento en la fracción XI del Artículo 35 de la LSIEELSP, la escuela dará seguimiento a las medidas adoptadas y documentará el cierre institucional del caso, incluyendo acciones preventivas o de no repetición.

Esta ruta tendrá carácter obligatorio para el plantel y deberá aplicarse con flexibilidad razonada, sin omitir ninguna fase esencial.





3.5.3. A, B, C de la Atención

Ante la detección de una señal de alerta, el centro educativo debe seguir los procedimientos institucionales para canalizar el caso según corresponda. En general se establece el siguiente esquema:



Figura 11. A, B, C de la Atención, Resumen del Proceso.

Atención inmediata:

El personal docente o testigo del incidente informa al personal directivo, al orientador o a la Brigada Escolar, según el caso. En el momento que se haya presentado la denuncia o si la indisciplina fue observada por personal del plantel, el docente/asesor o equivalente, llamará de manera inmediata en individual al o los o las estudiantes involucrados, para que, en un clima de confianza, se realice con lenguaje claro y respetuoso, un exhorto verbal invitando al cambio de conducta y a mejorar su comportamiento. (Revisar la Tabla de conductas para determinar las medidas formativas a adoptar, registrar en la Brigada Escolar. **De considerarse una conducta repetida o que perturbe el orden o sea un tema de violencia grave (según el Semáforo orientador de gravedad de la conducta, Véase Figura 9).**

Comunicación y/o contacto con las figuras parentales. Posteriormente se realizará citatorio a quien ejerce la patria potestad o tutela, de todos los y/o los estudiantes involucrados, en días y/o horarios diferentes a fin de evitar toda confrontación. De requerir la presencia inmediata en las instalaciones del plantel, realizar llamada telefónica y/o enviar mensaje de what's app asegurándose de establecer el contacto debido.

Bitácora Escolar y Registro Documental





Registro documental. Reunión entre alumna o alumno infractor y quien ejerce la patria potestad o tutela, con director, docente/asesor o equivalente representante de la Brigada Escolar, a fin de que se indague sobre las causas que motivaron la falta y pueda establecer las oportunidades necesarias para manifestar sus alegatos a favor, que permitan esclarecer los hechos y para establecer compromisos de la alumna o alumno infractor y figuras parentales, los cuales deberán asentarse en el Acta de Hechos (Anexo 2).

Cabe resaltar, que en la reunión que se tenga con el o la alumna afectada y quien ejerce la patria potestad o tutela, se deberán asentar los hechos tal cual los describa sin citar físicamente como testigos a ningún menor de edad. En ninguna circunstancia solicitará firma del o la estudiante, únicamente se deberá asegurar que se recaben las firmas del o la responsable del plantel, de la figura parental y la firma del docente encargado.

Datos generales del Acta de Hechos (Anexo 2)

El acta de hechos deberá contener, entre otros datos referidos en el anexo correspondiente, los siguientes aspectos:

- Tiempo (cuando ocurrieron los hechos)
- Modo (descripción con las palabras del o la estudiante de cómo ocurrieron los hechos)
- Lugar (Descripción del espacio en donde se suscitaron los hechos)

Descripción de las medidas disciplinarias a tomar, dependiendo de la falta y en el entendido de que solo a solicitud por escrito de quien ejerce la patria potestad o tutela, podrá permanecer en casa, de lo contrario cualquier suspensión deberá realizarse dentro de las instalaciones del plantel y se denominará "Suspensión Académica", en la cual realizará actividades académicas dirigidas por el docente que es responsable del grupo al momento de la falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial de la alumna o alumno.

Informe de la canalización ante instancia externa oficial para la atención interdisciplinaria, ya sea alumno o alumna afectada o infractor (a)

Canalización y Acuerdos

La escuela deberá canalizar o escalar un caso cuando la situación rebase el ámbito ordinario de atención escolar, requiera intervención especializada o implique un riesgo significativo para la integridad o los derechos de las personas involucradas. En este sentido, consiste en vincular formalmente el caso con el área o instancia competente para su atención. El escalamiento implica elevar el conocimiento del hecho a una autoridad jerárquica o especializada, conforme a la ruta aplicable. (Véase Figura. 12)

Según la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus Artículos 4, 11 y 12, es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida. Sumado a lo anterior, estipula que las autoridades educativas deberán diseñar los elementos necesarios, para





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Educación
Secretaría de Educación Pública

**POR AMOR A
PUEBLA**



garantizar acciones que permitan el bienestar, desarrollo y protección de los menores y con ello defenderlos de abusos, mejorar sus oportunidades de vida y ejercer sus derechos.

Así mismo, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

La Ley General de Educación en el artículo 73 párrafo tercero, establece que en caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Sumado a lo anterior, La LGE en su Artículo 74 fracción VII estipula que los docentes, quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión, para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, deberán, entre otras acciones, hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario.

En Puebla, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla (LSIEELS), establece los mecanismos de canalización del alumnado en caso de violencia, hostigamiento o acoso escolar. Esta ley obliga a las instituciones educativas a tener protocolos de actuación y a contar con personal capacitado para dar seguimiento a estos casos, garantizando la confidencialidad y el derecho de audiencia de las partes involucradas.

La LSIEELS, tiene como objetivo principal propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos. Así mismo, dentro de sus objetivos específicos se encuentra el promover la participación de la comunidad educativa en la prevención y solución de problemas, así como garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia. La citada Ley en su Artículo 13, fracción III y VI, menciona que la Brigada Escolar deberá colaborar con la autoridad educativa del plantel, en específico, al denunciar por medio de su representante ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar; y hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar.

En este sentido, los responsables de plantel y/o de Supervisión Escolar o Jefatura de Sector deberán realizar la canalización interdisciplinaria ante la autoridad competente, que brinde atención para los y/o las estudiantes que hayan sufrido algún tipo de violencia y quien hay





cometido alguna falta disciplinaria grave o algún acto de violencia en contra de algún integrante de la comunidad educativa, a fin de prevenir y/o atender los efectos de ésta.

Lo anterior, sin que exista ningún tipo de acción legal y/o civil en contra de las autoridades educativas que en el ejercicio de su labor y en cumplimiento a la normatividad citada con anterioridad, hayan realizado algún tipo de canalización ante instituciones oficiales externas o hayan reportado hechos verídicos de violencia cometidos por o hacia sus menores hijos o hijas, en el entendido de que es obligación de toda la comunidad educativa conocer la normatividad en materia de prevención, detección y atención de la violencia en todas sus modalidades.

Proceso de Canalización



Figura 12. Proceso de Canalización

Si el riesgo es bajo o moderado, se envía el caso a orientación escolar para seguimiento y se notifica a quienes ejercen la patria potestad o tutela, pactando medidas de apoyo (consejería, tutorías, ajustes educativos).

Servicios médicos y emergencias: Si hay lesión física, autolesión o riesgo para la salud, se activan los primeros auxilios del plantel y se contacta a los servicios médicos o Protección Civil. Por ejemplo, ante intoxicación o accidente, se brinda atención médica inmediata y se informa a las autoridades de emergencia.

Autoridades competentes. En casos de violencia grave (agresión con armas, abuso sexual, delitos) la autoridad educativa hace de conocimiento a las autoridades correspondientes según lo indique el protocolo, es una obligación del personal del plantel reportar violencia grave sobre todo de tipo sexual con fundamento en el Artículo 25 fracción XVI del Reglamento de las condiciones generales de trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública en caso de



Según la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus Artículos 4, 11 y 12, La Ley General de Educación en el artículo 73 párrafo tercero, Artículo 74 fracción VII de la LGE, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla (LSIEELS) su Artículo 13, fracción III y VI, en el entendido de que la escuela no realiza investigación de delitos, ya que su función solo es documentar, canalizar y asegurarse de la no repetición al interior del plantel.

Cabe resaltar que la canalización no está supeditada a la autorización de la figura parental ya que la instancia que corresponda deberá brindar la atención interdisciplinaria.

Niveles de Atención (interna o externa)

De manera general, la escuela distinguirá entre tres niveles de actuación:



Figura 13. Niveles de Actuación.

a) Atención escolar básica

Procede cuando la situación puede ser contenida, documentada y atendida en el ámbito del plantel mediante medidas de protección, intervención formativa, acompañamiento y seguimiento escolar.

b) Atención escolar con apoyo institucional interno

Procede cuando se requiere la intervención del personal directivo, orientación, trabajo social, psicología escolar, educación especial o figuras equivalentes, para fortalecer la atención y el seguimiento del caso.

c) Canalización o escalamiento externo

Procede cuando:

- Exista riesgo inminente para la integridad;
- Se requiera atención médica o psicológica especializada;
- La situación pueda constituir un hecho probablemente delictivo;





- El caso involucre competencias de protección civil, seguridad pública, salud, procuración de justicia o protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- La complejidad del hecho exceda las capacidades institucionales del plantel.
- La conducta sea reiterada o de violencia grave.

En todos los casos de canalización o escalamiento, la escuela deberá:

- Documentar la decisión tomada;
- Registrar la fecha, hora y destinatario de la comunicación;
- Informar a la familia cuando sea jurídicamente procedente y seguro hacerlo;
- Resguardar la información con confidencialidad.

Cuando exista duda razonable sobre la gravedad de una situación, deberá privilegiarse el principio de protección y optarse por la consulta o el escalamiento preventivo a la instancia competente.

3.5.4. Seguimiento institucional

Una vez aplicada la atención inicial y, en su caso, realizada la canalización correspondiente, la escuela deberá mantener seguimiento institucional en aquello que corresponda a su función educativa y de convivencia.

El seguimiento escolar no implica invadir la competencia de otras autoridades ni sustituir procesos médicos, psicológicos, jurídicos o de protección especializados. Su finalidad es asegurar que:

- La persona afectada cuente con condiciones mínimas de seguridad y continuidad escolar;
- Las medidas inmediatas adoptadas se mantengan cuando sean necesarias;
- Exista comunicación institucional ordenada con las figuras responsables;
- El caso no quede sin continuidad dentro del ámbito escolar.

El seguimiento podrá comprender, según el caso:

a) Verificación de condiciones escolares de protección

Hay que confirmar que la persona involucrada se encuentra en condiciones de seguridad dentro del plantel y que no persisten factores inmediatos de riesgo.

b) Ajustes razonables o medidas de apoyo

Aplicar, cuando proceda, medidas de apoyo en aula, acompañamiento tutorial, acuerdos para la sana convivencia o ajustes escolares que favorezcan la permanencia y el bienestar.

c) Comunicación de seguimiento institucional con la familia sobre la atención o canalización





Mantener comunicación puntual y documentada con quien ejerce la patria potestad o tutela, en el marco de la corresponsabilidad y del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

d) Coordinación con instancias internas o externas

Dar seguimiento a la canalización realizada y mantener articulación institucional con las autoridades o servicios que correspondan, sin interferir en sus atribuciones.

e) Cierre institucional del caso

Una vez que las medidas escolares hayan sido cumplidas y la escuela haya agotado su ámbito de intervención, deberá registrarse el cierre institucional correspondiente, dejando constancia de las acciones realizadas y, en su caso, de las medidas de no repetición o mejora preventiva.

El seguimiento deberá documentarse de manera proporcional, evitando cargas administrativas excesivas y privilegiando la utilidad real de la información para la protección y continuidad del caso.

Tabla 7. Recomendaciones en caso de situaciones de acoso escolar

ES RECOMENDABLE	SE DEBE EVITAR
• Recibir la información inmediatamente. • Estar disponible para de la niña, niño o el adolescente en el momento que lo solicite, con tiempo y la privacidad adecuada.	• Preguntar o entrevistar • Postergar para otro momento la escucha. • Dejar traslucir o manifestar alarma ante el relato.
• Creer en el relato de la niña, niño o el adolescente. • Hay que manifestar que se confía en él o ella y en lo que cuenta.	• Insistir relate hechos o responda preguntas que no quiere contestar. • Cuestionar lo que el niño está relatando.
• Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede. • Se pueden incluir mensajes como: Todo estará bien, confía en tus papás, platica con tus papás, tus papás te entienden y creen en ti, etc. • La transmisión de estos mensajes aliviará la angustia que está sintiendo la niña, niño o adolescente le ayudarán a sentirse protegido y generarán un clima de confianza para que pueda hablar de lo sucedido.	• Realizar juicios de valor sobre los quienes ejercen la patria potestad o tutela, sobre él mismo o sobre su acosador. • Criticar o actuar prejuiciosamente.



Primero escuchar sin interrumpir todo lo que la niña, niño o el adolescente quiera expresar y luego organizar las preguntas (puede apoyarse en los recursos de este documento).	• Plantear preguntas cerradas que solo pueden ser respondidas por "sí" o por "no". • Inducir y/o sugerir respuestas. • Verbalizar hipótesis sobre lo sucedido.
Evitar la duplicidad de relatos y consignar entre comillas y textualmente sus dichos.	Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones.
• Comunicarle que se va a realizar una consulta con personal especializado y que de esta forma se le podrá proteger y apoyar mejor. Reitere que estará bien y que todo es para que se encuentre mejor. • Agradecerle por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo porque de esa forma se le protegerá y podrá ayudar a que otras niñas y otros niños o adolescentes no les pase lo mismo.	Realizar acciones que lo involucren sin explicarle de que se trata.
• Hay que asegurar que no le ocurrirá nada y que se le va a apoyar, expresándole contención y afecto. • Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando necesite hablar, sin insistir en acercamientos.	Manifestar enojo y culparlos por lo que sucede.
• Citar por separado a las figuras parentales mediante citatorio de los/las estudiantes involucrados. • Realizar reunión en presencia de figuras parentales para escuchar los hechos de la niña, niño o el adolescente.	• Entrevistar a solas a los/las estudiantes. • Hacer que firmen documentos, etc. • Citar al mismo tiempo figuras parentales de diferentes niñas, niños o adolescentes involucrados en el conflicto.

Capítulo 5: Protocolos Estatales de Actuación

El presente Manual regula la actuación institucional de la escuela en materia de convivencia escolar. Por tanto, no debe interpretarse como instrumento único o exhaustivo para atender todas las contingencias que puedan presentarse en un plantel. Existen situaciones que, aun cuando impactan la convivencia o la seguridad de la comunidad escolar, deben ser atendidas mediante protocolos o disposiciones especializadas distintas al presente Manual, entre ellas:

- Acoso Escolar





- Maltrato
- Violencia Sexual
- Incidentes externos de alto riesgo.
- Amenazas armadas o hechos vinculados con seguridad pública.
- Contingencias de protección civil.
- Emergencias médicas complejas.
- Y otras materias reguladas por disposiciones específicas.

En estos supuestos, la escuela deberá:

- Aplicar las medidas inmediatas de protección que correspondan.
- Documentar el hecho con los formatos mínimos autorizados.
- Dar aviso a la autoridad directiva y, en su caso, a las instancias competentes.
- Y actuar conforme a la normatividad y protocolos especializados aplicables.

La inclusión de referencias a estas materias en el presente Manual tiene únicamente fines de articulación institucional y delimitación de competencias. No implica que el Manual de convivencia sustituya los protocolos y/o lineamientos emitidos por esta Secretaría.

Asimismo, el personal docente y directivo no deberá asumir funciones de investigación penal, peritaje, diagnóstico clínico, intervención de crisis especializada ni otras atribuciones ajenas a su función educativa y administrativa. Su deber institucional es actuar con diligencia en el ámbito escolar, proteger, informar, registrar y canalizar.

En Puebla, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla (LSIEELS), establece que las autoridades educativas deben aplicar y difundir protocolos de actuación para prevenir, detectar y atender casos de violencia escolar, incluyendo acoso, hostigamiento y cualquier otra forma de maltrato hacia o entre estudiantes. Ante lo cual, las instituciones educativas deben tener personal capacitado para dar seguimiento a los casos y orientar a los estudiantes y quienes ejercen la patria potestad o tutela, sobre los mecanismos de denuncia y atención.

5.1. Articulación con Protocolos Estatales

El objetivo principal de la Nueva Escuela Mexicana (NEM) es el desarrollo de manera armónica de todas las facultades, habilidades y destrezas del ser humano, es por ello que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, suma esfuerzos con la Secretaría de Educación Pública, retomando que las y los estudiantes serán formados bajo un enfoque de cultura de paz que favorezcan el diálogo y valores que los ayuden a enfrentar el conflicto como una situación de aprendizaje.





Dada la vulnerabilidad de las víctimas menores de edad, la detección temprana y la activación de protocolos de protección deben ser inmediatas. Bajo este tenor, la Secretaría de Educación Pública del Estado Puebla cuenta con Protocolos que responden a la publicación de Acuerdos Federales, alineados a los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del Acoso Escolar, Violencia Sexual y Maltrato. Asimismo, cuando se trate de la atención en situaciones donde se encuentren involucradas niñas, adolescentes y mujeres se deberán aplicar los Protocolos con perspectiva de género, los que se basan en la atención de la Alerta de Violencia de Género y buscan asegurar entornos seguros.

Nombre de los protocolos de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla:

5.1.1. Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria).

Fundamento: Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) de la Secretaría de Educación Pública federal, es preponderante que en las instituciones educativas se propicien entornos seguros y saludables.

Objetivo.

Proceso general. La atención se centrará en cuatro momentos conformados por la detección, notificación, intervención y seguimiento que el plantel educativo deberá desplegar para determinar si los hechos pueden ser considerados como acoso escolar o no.

Evidencias documentales:

1. Notificación a la Supervisión Escolar de Acoso Escolar por Reporte de La Niña, Niño o Adolescente.
2. Acuse de Conocimiento del Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica del Estado de Puebla, para Madres, Padres o Tutores Responsables de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Carta Compromiso de la o el Alumno (Víctima de Acoso Escolar)
4. Carta Compromiso para quien Ejerce la Conducta de Acoso.
5. Acta de Hechos para la Víctima.
6. Acta de Hechos para quien Ejerce la Conducta de Acoso.





5.1.2. Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de No Repetición (prevención secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación.

Fundamento: ACUERDO SEP número 17/05/25 por el que se emiten a nivel nacional los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica.

Objetivo. Prevenir, detectar, atender y en su caso, sancionar a través de la autoridad competente, las situaciones de violencia sexual suscitadas en el ámbito educativo en contra de niñas, niños y adolescentes NNA, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales.

Proceso general. La atención ante casos de violencia sexual comprende cinco momentos clave: detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento. Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad educativa del plantel con el propósito de proteger a la víctima y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo.

Evidencias documentales:

1. Acuse de Conocimiento del Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de No Repetición (prevención secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación.
2. Acta de Hechos.
3. Bitácora.
4. Formatos para la instrumentación del Acta Administrativa (en caso de que la violencia sexual provenga de personal del plantel adscrito a la Secretaría de Educación).
 - a. Citatorios para trabajador, representante sindical, testigos de cargo y asistencia.
 - b. Formato de cédula de notificación personal.
 - c. Formato de cédula de notificación por instructivo.
 - d. Formato de razón en caso de notificación personal.
 - e. Formato de razón en caso de negativa de recibir el citatorio.
 - f. Formato de razón en caso de no encontrar persona alguna en el domicilio.

5.1.3. Protocolo para la Prevención Primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de No Repetición (prevención secundaria) para la Erradicación del Maltrato en Educación Básica.





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Educación
Secretaría de Educación Pública

**POR AMOR A
PUEBLA**



Fundamento: ACUERDO número 25/09/25 por el que se emiten los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.

Objetivo. Establecer las orientaciones pedagógicas, criterios y procedimientos para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición del maltrato. Asimismo, promover la convivencia pacífica, inclusiva y democrática, fomentando ambientes escolares de respeto, libertad e inclusión, mediante la formación de niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos íntegros, responsables y con bienestar.

Proceso general. La atención a casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes se desarrollará mediante cuatro momentos: detección, notificación, intervención y seguimiento. El proceso será implementado por cada plantel conforme a los principios de interés superior de la niñez, dignidad humana, no revictimización y confidencialidad, en apego a la Ley General de Educación, la LGDNN y la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Evidencias documentales:

1. Acuse de conocimiento del Protocolo.
2. Acta de Hechos.
3. Bitácora para los posibles casos de maltrato en: el ámbito escolar, familiar y/o comunitario.
4. Formatos para la instrumentación del Acta Administrativa (en caso de que el maltrato provenga de personal del plantel adscrito a la Secretaría de Educación):
 - a. Citatorio a la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos, representante sindical, testigos de cargo y asistencia, para la instrumentación del acta administrativa.
 - b. Formato de negativa por parte de la persona servidora pública para recibir el citatorio.
5. Carta compromiso para madres, padres de familia y personas tutoras.
6. Formato para el reporte a la Fiscalía del Estado de Puebla, o a la protección de niñas, niños y adolescentes (PFPNNA) o a la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes (PPNNA) de posibles casos de maltrato.

Nota: El presente resumen de los Protocolos no exime de responsabilidad a la autoridad educativa de leer de manera puntual cada ordenamiento en mención, ya que la presente síntesis solo constituye una guía introductoria para identificar cuál protocolo deberá aplicarse para cada caso en particular.





5.1.4. Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción, por hechos de Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Discriminación, Acoso, Maltrato y Violencia en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres de Instituciones Educativas Oficiales y Particulares del Estado de Puebla.

Fundamento: Declaratoria emitida en esta entidad federativa, por la Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve; el Sistema Estatal para Atender, Sancionar Erradicar la Violencia contra la Mujeres (SEPASEVM), presentó y aprobó el "Plan de Acciones Emergentes para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024" y en atención a la medida 11 de Prevención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para Puebla, denominada "Formular y aplicar programas que permitan establecer una cultura de no violencia, de paz y resolución pacífica de conflictos, en todos los niveles educativos con mayor énfasis en la educación indígena, que incluya los sectores público y privado, a través del diseño de una estrategia de educación con perspectiva de género e interculturalidad que tengan como objetivo sensibilizar y concientizar al personal directivo y docente, así como el alumnado, madres y padres de familia sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres.

Objetivo. Prevenir, detectar, atender y en su caso, sancionar a través de la autoridad competente las situaciones de violencia suscitadas en el ámbito educativo en contra de niñas, adolescentes y mujeres, mediante la aplicación de acciones y directrices que garanticen la protección de sus derechos fundamentales.

Proceso general. Prevención Detección, Atención y Sanción.

- Procedimiento para la Atención en Instituciones de Educación Obligatoria:
 - Escuchar el hecho y mantener discreción.
 - Comunicar a la figura parental. Si la violencia proviene de la figura parental no contactar.
 - Canalizar a la instancia competente.
 - Seguimiento hasta su conclusión.

Evidencias documentales:

1. Citatorio a figura parental.
2. Acta de Hechos.
3. Canalización a instancia externa.

Nota: El presente resumen de los Protocolos no exime de responsabilidad a la autoridad educativa de leer de manera puntual a cada ordenamiento en mención, ya que la presente síntesis solo constituye una guía introductoria para identificar cuál protocolo deberá aplicarse para cada caso en particular.

**RUTA CRÍTICA DE ACTUACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROTOCOLOS ESTATALES EN
PUEBLA**





Figura 14. Ruta Crítica de Actuación

EVIDENCIAS DOCUMENTALES MÍNIMAS



Figura 15. Evidencias documentales mínimas.

Nota: El presente resumen de los Protocolos no exime de responsabilidad a la autoridad educativa de leer de manera puntual a cada ordenamiento en mención, ya que la presente síntesis solo constituye una guía introductoria para identificar cuál protocolo deberá aplicarse para cada caso en particular.



Capítulo 6: Herramienta digital institucional de apoyo y orientación

5.1. Naturaleza y fundamento institucional

Como apoyo complementario para la implementación del presente Manual para la Sana Convivencia Escolar, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en coordinación con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, podrá disponer de una herramienta digital de consulta y orientación para uso institucional de la comunidad educativa.

La incorporación de esta herramienta responde a la necesidad de facilitar el acceso oportuno a criterios, rutas de atención, formatos y orientaciones básicas previstas en el Manual, particularmente en contextos escolares donde la consulta inmediata de información clara puede favorecer una actuación más ordenada, homogénea y documentada.

Su desarrollo y socialización forman parte de las acciones institucionales realizadas en el marco del convenio de colaboración y de los procesos de fortalecimiento dirigidos a directivos y personal escolar, por lo que su conservación dentro del Manual resulta pertinente como componente de apoyo operativo, siempre que su regulación quede claramente subordinada al marco jurídico y a la autoridad institucional.

5.2. Objeto de la herramienta digital

La herramienta digital institucional tiene por objeto facilitar la consulta, orientación y localización de contenidos del Manual, así como apoyar a la comunidad educativa en la identificación de rutas institucionales de actuación y en el acceso a formatos o materiales autorizados.

Su función es estrictamente auxiliar e informativa. En consecuencia, la herramienta:

- No sustituye el criterio de la autoridad escolar;
- No reemplaza la actuación del personal directivo, docente o de apoyo;
- No realiza diagnósticos clínicos ni determinaciones jurídicas;
- No resuelve por sí misma los casos;
- y no sustituye la intervención de las instancias competentes cuando una situación requiera atención especializada o autoridad externa.

La utilización de esta herramienta deberá entenderse como un medio de apoyo para fortalecer la oportunidad, claridad y uniformidad de la respuesta institucional, sin alterar el régimen de competencias y responsabilidades previsto en este Manual.

5.3. Funciones de apoyo permitidas

La herramienta digital podrá emplearse, de manera enunciativa, para las siguientes funciones:

a) Consulta orientadora del Manual.





Facilitar la localización rápida de capítulos, apartados, criterios y rutas institucionales de actuación previstas en el presente Manual.

b) Identificación de pasos básicos de atención.

Orientar a la persona usuaria sobre la secuencia general de actuación escolar, incluyendo protección inmediata, aviso a dirección, registro mínimo, documentación y canalización cuando corresponda.

c) Acceso a formatos y materiales autorizados.

Permitir la ubicación de los formatos institucionales vigentes y de materiales de apoyo dirigidos a directivos, docentes, estudiantes y familias, siempre conforme a las versiones oficialmente aprobadas.

d) Apoyo para socialización y capacitación.

Servir como recurso de reforzamiento para procesos de capacitación, actualización y socialización del Manual con personal directivo, docentes y otros actores de la comunidad educativa.

e) Orientación básica diferenciada por perfil de usuario.

Brindar información adaptada al perfil de quien consulta, dentro de los límites institucionales y normativos del sistema educativo, evitando en todo momento generar respuestas que impliquen valoración clínica, resolución jurídica o sustitución de autoridad.

5.4. Límites de uso y subordinación al marco jurídico

La herramienta digital institucional deberá operar bajo criterios estrictos de legalidad, prudencia, confidencialidad y subordinación a la normatividad aplicable.

En consecuencia, su uso estará sujeto a las siguientes reglas:

a) Subordinación a la autoridad escolar

Toda actuación derivada de la consulta a la herramienta deberá ser valorada y, en su caso, determinada por la autoridad escolar o por el personal competente del plantel.

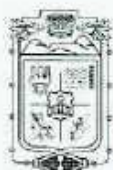
b) No sustitución de procedimientos formales

La herramienta no sustituye protocolos, acuerdos, formatos oficiales, registros documentales ni comunicaciones institucionales obligatorias.

c) No diagnóstico ni intervención especializada

La herramienta no deberá utilizarse para diagnosticar, etiquetar, evaluar clínicamente ni emitir conclusiones especializadas sobre la situación emocional, psicológica, médica o jurídica de una persona.





d) No sustitución de canalización externa

Cuando un hecho exija intervención médica, psicológica especializada, protección de derechos, seguridad escolar, protección civil o actuación de autoridad competente, la escuela deberá proceder conforme a la ruta institucional y a los protocolos aplicables, sin descansar la decisión en la herramienta tecnológica.

e) No producción autónoma de decisiones disciplinarias o legales

La herramienta no podrá considerarse fuente autónoma para imponer medidas disciplinarias, determinar responsabilidades ni definir consecuencias jurídicas.

El marco normativo y la actuación institucional seguirán siendo el parámetro rector de toda decisión. La herramienta sólo podrá ofrecer orientación basada en los contenidos autorizados del Manual y sus anexos.

5.5. Confidencialidad, protección de datos y uso responsable

La operación de la herramienta digital deberá observar la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, confidencialidad y seguridad de la información.

En ese sentido, su uso deberá limitarse a fines institucionales legítimos, deberá evitarse la incorporación innecesaria de datos personales o sensibles, la información de casos concretos sólo podrá ser gestionada conforme a los procedimientos autorizados y por personal facultado, no deberán difundirse capturas, consultas, respuestas o contenidos vinculados a incidentes fuera de los canales institucionales permitidos

y toda mejora o actualización de la herramienta deberá realizarse con criterios de seguridad, resguardo y control de acceso.

El uso responsable de la herramienta implica reconocer que su utilidad radica en facilitar la consulta y reforzar la capacitación, no en desplazar la responsabilidad humana e institucional de actuar con prudencia, diligencia y apego a derecho.

5.6. Implementación, actualización y mejora continua

La herramienta digital institucional podrá utilizarse como apoyo en procesos de implementación, capacitación y actualización del presente Manual, particularmente con personal directivo y demás figuras responsables de la sana convivencia escolar.

Su funcionamiento deberá revisarse periódicamente a fin de asegurar que:

- sus contenidos se mantengan armonizados con la normatividad vigente;
- Las rutas y formatos disponibles correspondan a las versiones oficialmente aprobadas;
- Las orientaciones que ofrece sean consistentes con el Manual;





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Educación
Secretaría de Educación Pública

**POR AMOR A
PUEBLA**



- y su uso continúe siendo compatible con la realidad operativa de los planteles.

Toda modificación relevante al marco normativo, a los protocolos institucionales o a los formatos autorizados deberá reflejarse, en su caso, en la actualización de la herramienta, a fin de evitar desalineaciones entre el soporte digital y el contenido oficial del Manual.

La conservación de esta herramienta dentro del presente instrumento se justifica en su valor de apoyo operativo y formativo para la comunidad educativa, siempre bajo el entendido de que constituye un recurso complementario y no una fuente autónoma de regulación o decisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor el día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos de conformidad con la normativa aplicable al momento de su ejecución.

Dado en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA

Secretaría
de Educación
Secretaría
de Educación

MANUEL VIVEROS NARCISO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL PARA LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR EN PLANTELES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA 2026.